



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS N° 7

Protocolo de Autos

N° Resolución: 206

Año: 2023 Tomo: 4 Folio: 924-963

EXPEDIENTE SAC: **6466901 - CERUTTI, OSCAR ANTONIO - FONTAN, MARIANO - MONFERNI, JORGE EDUARDO -**

MUZI, LAERTE - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 206 DEL 17/08/2023

Córdoba, 17 de agosto de 2023.

VISTOS:

Los autos «**Cerutti, Oscar Antonio y otros p. ss. aa. de estafa reiterada**» (SAC EEM **6466901**), que se tramitan por ante este Juzgado de Control y Faltas n.º 7, a fin de resolver las oposiciones presentadas por: 1) los abogados Gerard Gramática Bosch y Gastón Brizuela (defensores del imputado Oscar Antonio Cerutti) y 2) el abogado Facundo Amoedo (defensor del imputado Jorge Eduardo Monferini); ambas en contra del requerimiento de citación a juicio dispuesto por la Fiscalía de Instrucción de 27º Nominación.

DE LOS QUE RESULTA:

I) Personas imputadas por la instrucción

La investigación penal preparatoria se siguió en contra de las siguientes personas:

1) Oscar Antonio Cerutti, DNI 8.071.361, argentino, alias «Cacho», 72 años de edad, estado civil casado, de ocupación jubilado, con estudios universitarios completos (contador público), nacido en la localidad de Tacural, provincia de Santa Fe el día 23/09/1950, con domicilio sito en calle Belgrano n.º 639 de la localidad de Sunchales, provincia de Santa Fe, hijo de Amilcar Nemesio (f) y de Elda Margarita Bainotti (v), Prio. 1.451.471 AG.

2) Mariano Fontán (DNI 17.532.099).

3) Jorge Eduardo Monferini, DNI 8.454.238, argentino, de 71 años de edad, estado civil divorciado, de ocupación abogado, nacido el día 21/03/1951 en Córdoba Capital, con domicilio en Judas Tadeo 8700, Lote 8, Manzana 39 del barrio privado Las Delicias de esta ciudad, hijo de Jorge Mario Monferini Zapiola (f) y de María Esther Pérez Uriburu (f), Prio. 1.025.336 AG.

4) Laerte Muzi (DNI 17.628.379).

II) Situación procesal de los distintos imputados

El 15/12/2022, la instrucción requirió la citación a juicio de los imputados Oscar Cerutti, Mariano Fontán, Jorge Monferini y Laerte Muzi. Acto seguido, notificó las conclusiones del requerimiento –a los efectos previstos por el art. 357 del CPP– únicamente a los defensores de Cerutti y Monferini (v. decreto del 15/12/2022 obrante en SAC). No así a las defensas de los imputados Fontán y Muzi. Ello en función de que, estos últimos habían solicitado resolver su situación procesal mediante la realización de un juicio abreviado inicial (v. causa «Incidente conformado con motivo de la solicitud de juicio abreviado inicial por los imputados Mariano Fontán, Agustín Muguera, Claudia Silvina Funes y Laerte Muzi» - SAC 10383285).

En función de lo expuesto, no se resolverá, en esta instancia, la situación procesal de Fontán y Muzi. Por tal motivo, tal como lo exige el art. 355 del CPP, en el punto que antecede únicamente se consignaron los datos completos de aquellos imputados que están siendo elevados a juicio, es decir, Cerutti y Monferini.

III) Hechos

La fiscalía le atribuyó a los imputados los siguientes hechos:

HECHO N° 1: «Con fecha no determinada con exactitud pero durante el transcurso del año dos mil once, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas

acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización, pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust & Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a **Guillermo Natali y Juan Sabas González** quienes, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habrían interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle explicitadas sus características así como el plazo previsto para la entrega en proximidades del año dos mil trece, por Camilo Salomón, titular de la inmobiliaria Urbades, cuya oficina funcionaba calle Obispo Trejo N° 654 de barrio Nueva Córdoba, lugar en el que los nombrados se habrían constituido durante el transcurso del mismo año dos mil once y donde les habrían hecho suscribir una oferta de compra a efectos de obtener la prioridad de adquisición sobre una parcela del barrio Jardín Inglés Este, por el precio de dólares estadounidenses treinta y nueve mil doscientos (Usd 39.200) que abonaron de contado efectivo en dicho acto a Camilo Salomón, en virtud del cual la inmobiliaria otorgaría correspondiente boleto de compraventa, lo que en definitiva aconteció luego de reiterados reclamos a fin de obtener el prometido contrato, durante los primeros días del mes de noviembre del año 2017, cuando Natali y Sabas González se constituyeron en la oficina de Euromayor SA de Inversiones que funcionaba en la sede de Antigua Cervecería Córdoba y habrían suscripto un boleto de compraventa por el cual aquellos adquirirían un lote de terreno identificado como Parcela 1 de la Manzana 1 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses treinta y nueve mil doscientos (Usd 39.200), que fueron abonados en su totalidad en la oportunidad de formular la oferta de compra, habiendo sido recibida la suma de dinero por Camilo Salomón,

comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, a través de su apoderado el imputado Mariano Fontán, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote, sujetando el plazo de entrega al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento, a sabiendas que tal entrega no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarles el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor».

HECHO N° 2: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de marzo del año dos mil doce, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización, pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust &Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a **María Belén Legentil y Ariel Verdú** quienes, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habrían interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle exhibido por Mario Marzo, empleado de Euromayor SA de Inversiones, e informarles precio y plazo de entrega, quien los derivó a la inmobiliaria Urbades, cuya oficina funcionaba en la sede de la empresa Euromayor S.A. sita en Av. Rafael Núñez N°

5220, lugar en el que Legentil y Verdú se habrían constituido con fecha 02/03/2012 donde les habrían hecho suscribir una oferta de compra a efectos de obtener la prioridad de adquisición sobre una parcela del barrio Jardín Inglés Este, por el precio de dólares estadounidenses cincuenta y un mil trescientos (Usd 51.300) que abonaron en ese acto a Camilo Salomón, en carácter de Director de Urbades S.A. En virtud de tal documento la inmobiliaria podría aceptar la oferta dentro del plazo de 18 meses, instrumentando el correspondiente boleto de compraventa lo que así aconteció con fecha 11 de agosto de 2014, en oportunidad en que Ariel Verdú y María Belén Legentil se constituyeron en la oficina de Euromayor S.A. de Inversiones donde les habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual adquirirían un lote de terreno identificado como Lote 4 de la Manzana 1 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cincuenta y un mil trescientos (Usd 51.300), que fueron abonados en oportunidad de efectuar la reserva, comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, a través de sus apoderados Mauricio Leonardo Nicoletti y Alexis Lazzuri, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote, sujetando el plazo de entrega al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento, a sabiendas que tal entrega no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarles el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor ya que habían anulado las presentaciones ante el ente Municipal tendientes a obtener la autorización de localización del barrio».

HECHO N° 3: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de septiembre del año dos mil doce, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las

actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust & Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, y especialmente por la confianza adquirida toda vez que había adquirido de ésta un departamento y dos cocheras que le fueron entregadas en el edificio “Torre San Luis”, habrían inducido a error a **Gustavo Foa Torres** quien, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habría interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle exhibido e informado el precio y plazo de entrega por Mario Marzo, empleado de Euromayor, cuya oficina se encontraba en un local comercial en la planta baja del edificio “Torre Trejo” construida también por la misma empresa. En función de ello, con fecha 25/09/2012 Foa Torres se habría constituido en la oficina de Euromayor ya mencionada de esta Ciudad donde le habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquél adquiriría un lote de terreno identificado como Parcela 5 de la Manzana 4 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cincuenta mil (Usd 50.000), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo, aunque en el contrato se hizo constar un precio inferior, comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, representada en el acto por su presidente, el imputado Mariano Fontán, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote en el mes de julio de 2014, a sabiendas que aquella no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de

haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarle el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor».

HECHO N° 4: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de febrero del año dos mil trece, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust &Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a **Cristian Videlmar Tomatis** quien, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habría interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle exhibido por Matías Quartucci, empleado de Euromayor SA de Inversiones, e informarle precio y plazo de entrega. En función de ello, con fecha 04 de febrero de 2013 Tomatis se habría constituido en la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez N° 5220 de esta Ciudad donde le habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquel adquiriría un lote de terreno identificado como Lote 3 de la Manzana 4 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cincuenta (Usd 50.000), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo, aunque en el boleto se hizo constar una suma inferior (Usd 30.000), comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, representada en el acto por su apoderado el imputado

Mariano Fontán, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote dentro de los 90 días hábiles contados a partir del 31 de julio de 2014, a sabiendas que aquella no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado a Cristian Videlmar Tomatis y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarle el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor».

HECHO N° 5: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de mayo del año dos mil trece, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust &Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a **Ana María Bertoli** quien, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habría interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle exhibido por Matías Quartucci, empleado de Euromayor SA de Inversiones, e informarle precio y plazo de entrega. En función de ello, con fecha no precisada con exactitud pero durante el transcurso del mes de mayo del año dos mil trece Ana María Bertoli se habría constituido en la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez N° 5220 de esta Ciudad

donde le habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquella adquiriría un lote de terreno identificado como Lote 5 de la Manzana 3 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cincuenta y dos mil (Usd 52.000), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo, aunque en el boleto se hizo constar una suma inferior (Usd 43.000), comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, representada en el acto por sus apoderados Mauricio Leonardo Nicoletti y Adrian Rosas, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote sujetando el plazo de entrega al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento, a sabiendas que aquella no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado a Ana María Bertoli y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarle el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor».

HECHO N° 6: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de julio del año dos mil trece, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización, pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust &Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían

inducido a error a **Martín Carrer y a María José Villegas** quienes, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habrían interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle exhibido por José Soria, empleado de la inmobiliaria Urbades, cuya oficina se encontraba en el interior de Valle Escondido. En función de ello, con fecha 22/07/2013 Carrer y Villegas se habrían constituido en la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez N° 5220 de esta Ciudad donde les habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquellos adquirirían un lote de terreno identificado como Lote 3 de la Manzana 2 de la Parcela “O” en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis (Usd 43.986), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, a través de sus apoderados Mauricio Leonardo Nicoletti y Adrián Rosas, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote luego de transcurridos 90 días hábiles a contar desde el treinta y uno de julio del año dos mil catorce, a sabiendas que tal entrega no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarles el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor».

HECHO N° 7: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de julio del año dos mil trece, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio

funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor de Inversiones SA y Trust & Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a **Hernán Carlos María Bianchini** quien, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habría interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle exhibido por una empleada de Euromayor, cuya oficina se encontraba en el interior de Valle Escondido. En función de ello, con fecha 05/09/2013 Bianchini se habría constituido en la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez N° 5220 de esta Ciudad donde le habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquél adquiriría un lote de terreno identificado como Lote 6 de la Manzana 4 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cuarenta y ocho mil (Usd 48.000), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, representada en el acto, según el documento, por su presidente el encartado Oscar Antonio Cerutti, aunque la suscripción del documento se formalizó a través de los apoderados Mario Marzo y Gabriel Butera, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote sujetando el plazo de entrega al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento, a sabiendas que aquella no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarle el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor».

HECHO N° 8: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de octubre del año dos mil trece, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y

posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor de Inversiones S.A. y Trust & Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a **Tristán Alfredo García Boll** quien, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habría interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, ya que había tomado conocimiento de este nuevo emprendimiento a través de un amigo así como también de las características y precio de cada parcela. En función de ello, con fecha 30/10/2013 García Boll se habría constituido en la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez N° 5220 de esta Ciudad donde le habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquél adquiriría un lote de terreno identificado como Lote 1 de la Manzana 2 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cincuenta y seis mil (Usd 56.000), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo, aunque en el boleto se hizo constar una suma inferior (Usd 39.000), comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, representada en el acto por su presidente el encartado Oscar Antonio Cerutti, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote sujetando el plazo de entrega al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento, a sabiendas que aquella no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado a Tristán Alfredo García Boll y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la

organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarle el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor a su favor».

HECHO N° 9: «Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de abril del año dos mil diecisiete, los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán, Jorge Eduardo Monferini y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust &Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a **José Carlos Matoff** quien, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habría interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle informadas las características, precio y plazo de entrega por Gabriel Barbero quien se presentaba como gerente comercial de Euromayor SA de Inversiones, y exhibido con posterioridad por Matías Quartucci, empleado de la misma firma. En función de ello, el seis de abril de dos mil diecisiete José Carlos Matoff se habría constituido en la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez N° 5220 de esta Ciudad donde le habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquél adquiriría un lote de terreno identificado como Lote 4 de la Manzana 2 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cuarenta mil (Usd 40.000), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo, aunque en el boleto se hizo

constar una suma en pesos y una forma de pago financiada, comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, representada en el acto por el imputado Mariano Fontán, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote sujetando el plazo de entrega al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento, a sabiendas que aquella no se concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarle el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor, ya que habían anulado las presentaciones ante el ente Municipal tendientes a obtener la autorización de localización del barrio».

Y CONSIDERANDO:

I) Declaración de los imputados

Los imputados Cerutti y Monfenini prestaron declaración en el marco de la causa principal SAC 7053735. Luego, cómo la fiscalía separó las actuaciones de cada emprendimiento inmobiliario, se incorporaron aquí copias de las actas de declaración de los imputados (v. ff. 579/587, 710/714 y 863/881) y Monferini (v. ff. 569/571).

II) Prueba

Durante la investigación penal preparatoria, la fiscalía incorporó distintos elementos probatorios, a saber: testificales, informativa, documental, entre otros. El listado completo de dichos elementos consta en el acápite «prueba incorporada» del requerimiento fiscal de citación a juicio (v. operación de SAC de fecha 15/12/2022).

III) Fundamentos del requerimiento de citación a juicio

a. Valoración de la prueba

Luego de analizar las constancias de la causa, la fiscalía consideró que existían elementos de convicción suficientes para dar por acreditado, con el grado de probabilidad necesario en esta

instancia procesal, tanto los hechos investigados (calificados legalmente como estafas reiteradas) como también la participación punible de los imputados Oscar Antonio Cerutti y Jorge Eduardo Monferini. Para evitar una repetición, que solo lograría tornar más extensa la presente resolución sin agregar algo sustancial, no se efectuará una transcripción textual de los argumentos que expuso la fiscalía, sino que, para ello, me remito al apartado «análisis y conclusión» del requerimiento fiscal obrante en SAC.

Esta remisión no vulnera las prescripciones del art. 355 del CPP, referidas a los requisitos que debe tener la acusación, entre los cuales se encuentra que esté debidamente fundada. Dicha exigencia procesal, prescripta bajo pena de nulidad, quedará plenamente satisfecha con los argumentos que este tribunal ofrecerá en el apartado “fundamentos del tribunal”. En todo caso, ya han dicho tanto la CSJN como el TSJ de la provincia que la remisión es un método válido para fundar las resoluciones jurisdiccionales (CSJN, Méndez, 22/02/05; fallos 291:188 y TSJ, Sala Penal, González, Sent. n° 90, 16/10/02). Si ello es así para fundamentar las resoluciones, cuánto más a los fines de presentar los antecedentes de cualquier decisión judicial.

b. Calificación legal

La instrucción indicó que Oscar Antonio Cerutti deberá responder como coautor del delito de estafa reiterada -9 hechos-, en concurso real (arts. 45, 55 y 172 del CP) mientras que, Jorge Eduardo Monferini deberá responder como coautor del delito de estafa -1 hecho- (arts. 45 y 172 del CP).

A modo de síntesis, la fiscalía consideró probado que los imputados Cerutti y Monferini (como así también, Fontán y Muzi) utilizaron la estructura, solvencia y trayectoria de las sociedades Euromayor de Inversiones SA y Trust & Development SA para inducir a error a los interesados en adquirir lotes del emprendimiento Jardín Inglés Este de Valle Escondido. Que ello se habría concretado por sí o a través de sus dependientes, pero manteniendo el dominio funcional de cada operación y, a sabiendas de que el emprendimiento inmobiliario no podría

concretarse. En dicho marco, explicó que a través de Trust & Development SA se habrían celebrado los boletos de compraventa o reservas de venta con distintos adquirentes, generándoles la expectativa razonable de que les serían entregados los lotes y obtendrían, posteriormente, la escrituración. De tal manera, concluyó los imputados habrían logrado que los compradores efectuaran desprendimientos patrimoniales perjudiciales toda vez que, el loteo no sería concluido ni se les entregaría, siquiera, la posesión del bien.

Para mayor detalle ver el apartado «calificación legal» de la requisitoria fiscal obrante en SAC.

IV) Oposiciones presentadas por los defensores

a. Oposición de los abogados Gramática Bosch y Brizuela (codefensores de Cerutti)

La defensa de Cerutti pidió, en primer lugar, el sobreseimiento de su cliente (por falta de participación o, en su defecto, por atipicidad). Luego, y en forma subsidiaria, solicitó el cambio de calificación legal: propuso la figura del delito continuado o, en su caso, el concurso ideal entre las distintas maniobras de estafa que fijó la instrucción.

Además de ello, cuestionó que la fiscalía haya separado esta línea de investigación (hechos delictivos del loteo Jardín Inglés Este) de la causa principal SAC 7053735 (donde se investiga la asociación ilícita destinada a cometer los hechos de estafa con los emprendimientos inmobiliarios). Al respecto, destacó dos cuestiones. En primer término, que no correspondía utilizar elementos probatorios de una causa cuya investigación no está concluida. Que ello afecta el derecho de defensa de su cliente. Y, por el otro, que la segmentación y tramitación en paralelo de líneas de investigación conexas importa una vulneración de la tutela judicial efectiva. Citó como ejemplo que, bajo la excusa del secreto de sumario, no pudieron participar de la recepción de la prueba testifical. Citó jurisprudencia del Tribunal Oral Federal de Córdoba n° 1 (autos «Saillén») en apoyo a su postura.

** Falta de participación de Cerutti en los hechos o, en su defecto, atipicidad de la conducta*

La defensa indicó que los hechos se le atribuyen a Cerutti por su carácter de presidente

de T&D. Que dicha designación formal tuvo vigencia entre el 9/11/2012 al 2/10/2014. Que él no constituyó dicha sociedad –sino que existía desde el 26/12/1997– y que, su designación fue fruto de las directivas de los verdaderos titulares del grupo económico. Citó su declaración como imputado de fecha 26/06/2019; donde dijo que la conducción de estas empresas estaba en cabeza de los Chaptó, Ferreira, Muzi y Goitisoló y que no era él quien tomaba las decisiones. Indicó que dichas circunstancias han sido corroboradas por múltiples testigos, a saber: Lucas Almitrani, Jaime Garbarsky, Eduardo Bustos, Claudio Maggi, Iris Balsamo, Gustavo Llanos, Daniel Basbus, Christian Amaya, Diego Ledesma, Alberto Baracat, Gustavo Llambías, Gustavo Rudolph, Zaida Tavip, Mariela Herrera y Florencia Rivera. Transcribió fragmentos de sus declaraciones.

A modo de síntesis, la defensa indicó que «las múltiples declaraciones testificales que se receptaron a empleados de Euromayor de distinto rango y funciones, incluso aquellos cuyo empleador era T&D, como así terceros que tuvieron vinculación con la firma por haber negociado operaciones comerciales e inmobiliarias, avalan la posición exculpatoria de [Cerutti], toda vez que directamente no lo conocían ni sabían de él, y aquellos que lo reconocieron, previo al año 2017, instancias en las que nuestro asistido reconoció expresamente hacerse presente para acompañar a Airaudo en su ardua tarea de hacerse cargo de las riendas de la fiduciaria, ninguno de los testigos le asignó a Cerutti un rol en la toma de decisiones del grupo económico ni injerencia ni autonomía en las distintas empresas» (v. pág. 16 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022).

A su vez, señaló que la documentación que se secuestró en diversos allanamientos da cuenta de la «mínima, por no decir nula, intervención» de Cerutti. Explicó que su cliente no intervino en las empresas sino hasta noviembre de 2012, cuando fue designado presidente de T&D. Citó diversas fojas del expediente principal para dar cuenta de ello (v. págs. 16/19 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022).

Por otra parte, cuestionó que la fiscalía le haya reprochado a Cerutti haber formado parte o el

haber estado vinculado a muchas otras empresas del grupo económico. Dijo que no se tuvo en cuenta que ese accionar resultaba habitual dentro del grupo económico y que los cargos no iban de la mano de las funciones que realmente tenían quienes los ocupaban. Que «la integración de sociedades y, hasta incluso, la calidad de accionista de alguna de ellas no implica una intervención delictiva en los hechos endilgados de estafas a particulares con los que no tuvo ningún tipo de contacto personal ni conocimiento ni disposición de fondos ni llevó adelante ardid o engaño tendiente a inducirlos a error ni se aprovechó de los fondos que hubieran entregado en cada operación comercial, máxime cuando Cerutti se desempeñó desde antaño con el grupo económico en relación de dependencia de las diversas empresas que la conformaban, pero siempre respondiendo a sus superiores y nunca tomando decisiones con autonomía ni injerencia en el desenvolvimiento de aquellas empresas».

En efecto, la defensa explicó que su cliente no negó su vinculación con el grupo sino que, por el contrario, relató su amplia historia laboral con las firmas que lo componen. Sostuvo que dicha circunstancia resulta compatible con los archivos que fueron hallados en su computadora y que constan en SAC 8437488. Que de allí no surge información que dé cuenta de ninguna actividad defraudatoria en contra de los adquirentes de Jardín Inglés sino más bien, información vinculada a las distintas sociedades que conformaban el grupo económico. Sobre este punto, dijo que Cerutti suministraba información (vinculada a los directores de las sociedades y miembros de la comisión fiscalizadora) a pedido de sus superiores pero que no tuvo ningún poder de decisión al respecto.

Acto seguido, reiteró su nula injerencia sobre T&D. Dijo que en su computadora no había más de 15 correos electrónicos vinculados a dicha sociedad y que en los archivos informáticos del servidor (puntualmente en la carpeta de contabilidad de T&D) no predominan archivos vinculados a Cerutti. Sostuvo, además, que «ninguno de los documentos ni actividades descriptas por la fiscalía tienen incidencia en ningún hecho de estafa a particulares cuya elevación a juicio se requiere (...) ninguno de los mencionados documentos

se conecta causalmente con los ofendidos penales ni sus respectivas operaciones comerciales. Mucho menos, desde el punto de vista de la imputación objetiva». A modo de ejemplo, se preguntó qué incidencia tendría en los hechos de estafa el haber participado en cuestiones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas –inscripción del acta de directorio que lo designa como presidente–. Sobre esto último, destacó que la solicitud de inscripción fue presentada en la entidad por Agustín Badino y la tasa retributiva de servicios a abonar fue liquidada por Alexis Lazzuri. Citó ff. 527/642 del cuerpo de intervención judicial SAC 7503440.

Por su parte, la defensa explicó que, al diligenciarse la orden de allanamiento en el domicilio de Cerutti, no se hallaron los libros societarios de T&D ni se secuestró ninguna documentación de la empresa. Recordó que Cerutti había manifestado que «sí tenía libros societarios, libro de accionistas, de asistencia a asamblea y el diario, inventario y balances. Esos libros estaban cuando el declarante se desvinculó, estaban en Córdoba» (v. declaración del 28/06/2019).

A su vez, la defensa indicó que la organización empresarial se encontraba conformada por múltiples áreas (contable, financiera, legales, ventas, etc.) que, de modo general, respondían a la empresa Euromayor. Que Cerutti no tenía ningún tipo de injerencia sobre esta última y que se trataba de «un grupo económico de estricto corte verticalista pasando todas las decisiones de manera exclusiva por los dueños» (v. pág. 25 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022).

Por otro lado, destacó que Cerutti no incrementó su patrimonio durante el tiempo en que se produjeron las mayores ventas. A su vez, refirió que la instrucción no logró demostrar que contara con dinero ni tampoco, con sociedades en el exterior; como es el caso de Laerte Muzi y Jorge Monferini. Alegó que Cerutti no manejaba dinero, no recibía pagos, ni mucho menos administraba el dinero de las ventas realizadas sobre los lotes de T&D.

En lo que respecta a Jardín Inglés Este, la defensa destacó que Cerutti no tuvo ninguna

intervención en la solicitud de prefactibilidad del 7/10/2011 (expediente municipal n° 323.575/11) ni en la solicitud de anulación del trámite del 20/10/2011. Alegó que, para entonces, su cliente no era ni siquiera presidente formal de T&D. Que dichas presentaciones se realizaron con la intervención de Walter Marcori (apoderado del Fideicomiso Inmobiliario Balcones del Valle). En función de ello, alegó que la fiscalía «pretende erróneamente hacer valer actos y presentaciones de terceros (Marcori) y en tiempo anterior a la asunción de Cerutti como Presidente (2006 y 2011), sin demostrar además que éste tuviera decisión, injerencia y autonomía en los 9 hechos de estafa a particulares (...) resulta erróneo trasladar a nuestro asistido el supuesto conocimiento que el desarrollo inmobiliario no vería su final, toda vez que en el año 2011 no desempeñó cargo formal alguno en la firma, por lo que resulta temporal y materialmente imposible hacer extensiva a Cerutti dicha afirmación» (v. pág. 27/28 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022). Diferenció la situación de su cliente, en cuanto al conocimiento de los expedientes municipales, de la del coimputado Laerte Muzi.

Además, dijo que tampoco es correcto extender a Cerutti la responsabilidad de haber ofrecido permuta de lotes a los damnificados. Ello en función de que, ninguno de los damnificados lo ubicó en ese rol ni tampoco se acreditó que él haya dado esa directiva. Citó los dichos de los damnificados Carrer, Foa Torres, Vildemar, Bertoli y Bianchini. A su vez, indicó que Cerutti no elaboró los boletos de compraventa ni las rescisiones de los contratos. Que no tenía los conocimientos necesarios para hacerlo y que ello estuvo a cargo del área de legales de Euromayor, entre quienes se destaca Agustín Muguerza. Respecto de los reclamos formulados ante Defensa del Consumidor, la defensa indicó que Cerutti no emitió ninguna directiva a Luciano Monferini (abogado que intervino ante los reclamos) sobre cómo se debía proceder. Citó su declaración donde consta que las directivas se las daba Muzi o el área de legales; no Cerutti. También destacó la falta de injerencia de Cerutti en cuestiones vinculadas a la comercialización de los emprendimientos y fijación de plazos de entrega. Citó la

declaración de Luis Pérez Romero quien, a través de la firma Urbades comercializó diversos emprendimientos del grupo Euromayor.

En tal contexto, la defensa explicó que todo ello permite quitar la fachada de la firma T&D y conocer la situación real de la empresa y de quienes tenían, efectivamente, el dominio funcional de las operaciones. Que Cerutti solamente desempeñó un cargo formal como presidente de la empresa desde 2012 a 2014. Pero, que no tomaba decisiones, no tuvo contacto con las personas estafadas ni tuvo injerencia en el entramado del grupo empresarial.

Acto seguido, analizó los hechos particulares de estafa. Distinguió aquellos que sucedieron mientras no era presidente (Hecho 1 del año 2011, Hecho 2 de marzo de 2012, Hecho 3 de septiembre de 2012 y Hecho 9 de abril de 2017) de los que tuvieron lugar mientras era autoridad de la sociedad. Respecto de estos últimos, diferenció aquellos en los que no tuvo intervención personal (Hecho 4 de febrero de 2013, Hecho 5 de mayo de 2013, Hecho 6 de julio de 2013 y Hecho 7 de julio de 2013) de aquél en el que actuó firmando el boleto de compraventa (Hecho 8 de octubre de 2013).

Respecto de los *hechos que ocurrieron mientras no era presidente*, la defensa solicitó que se disponga su sobreseimiento, por falta de participación. Dijo que la designación de Cerutti fue el 9/11/2012 y que se extendió hasta el 2/10/2014. En consecuencia, «resulta materialmente imposible su participación en los supuestos hechos (...) como así también la atribución de responsabilidad meramente objetiva por el cargo». Por su parte, transcribió parte de los hechos de estafa y de la asociación ilícita (SAC 7053735) e indicó que la conducta de Cerutti «deviene en una mera remisión al hecho principal (...) supuesta asociación ilícita». Que allí no se determinó con precisión cómo fue la intervención concreta de Cerutti sino que la fiscalía señaló una serie de conductas genéricas para todos los coimputados.

Por otro lado, destacó que cuando se confirmó la prisión preventiva, el juzgado no tuvo en cuenta, para la valoración del riesgo procesal de su cliente, los hechos delictivos que acontecieron fuera de su mandato como presidente de T&D. Que dicho análisis debería ser

reproducido en esta instancia en función de que, la fiscalía no ha logrado probar ninguna otra fuente de responsabilidad para atribuirle los hechos acontecidos fuera de su presidencia.

Luego, en lo que concierne a los *hechos que habrían sucedido durante su presidencia* distinguió dos subgrupos: a) operaciones en las que el imputado no tuvo ningún tipo de actuación concreta (Hechos 4, 5, 6 y 7) y, b) hecho particular donde intervino a través de la firma del boleto de compraventa (Hecho 8).

Respecto del primer grupo, sostuvo que corresponde sobreseer a su cliente por falta de participación o, en su defecto, por atipicidad. Reiteró que la conducta que se le atribuye a Cerutti en las estafas importa una mera remisión al hecho de la asociación ilícita, donde se circunscribe su responsabilidad a la de «ocupar un rol clave dentro de las sociedades» (presidente de T&D), sin que se le pueda atribuir ninguna otra conducta (*v. gr.* suscribir documentos, recibir pagos). En función de ello, indicó que Cerutti, pese a ser presidente, nunca tuvo poder de decisión en las sociedades ni diagramó conducta alguna (cargo meramente formal).

Luego, brindó especificaciones sobre cómo se desarrollaron los hechos y las personas que habrían participado de actividades tales como, mostrar el lote al adquirente, determinación de precio, firma de los documentos, recepción de reclamos, ofrecimiento de permuta, etc. Con base en ello, indicó que «en los hechos nominados 4 a 7, Cerutti no intervino directamente en ningún momento de la operatoria comercial tildada de defraudatoria, ni se ha comprobado que haya instigado a la realización de un delito, sin dar órdenes, sin ofrecer los productos, ni comercializándolos, ni publicitándolos, ni participando en un ardid-engaño o abuso de confianza con los compradores, a quienes no conocía ni ellos a él, ni firmando instrumento alguno que perfeccionara la operatoria, ni recibiendo dinero (supuesta disposición y perjuicio patrimonial), ni disponiendo del mismo ni, mucho menos, enriqueciéndose de la operatoria en cuestión (...) no hay relación de causalidad alguna ni imputación objetiva (creación de un riesgo penalmente relevante ni realización del mismo en el resultado patrimonialmente

perjudicial) que le puedan endilgar a nuestro asistido en dichos hechos por su carácter de presidente de T&D (...) el dominio funcional de la empresa recaía sobre otras personas, siendo Cerutti, como muchas tantas otras personas que ni siquiera están imputadas, una mera fachada sin intervención, sin decisión, sin autonomía y, en consecuencia, sin injerencia en las operaciones comerciales supuestamente delictivas» (v. págs. 46/47 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022).

En lo que respecta al *hecho en el que habría tenido intervención* (por la firma del boleto de compraventa), la defensa solicitó que se disponga el sobreseimiento por atipicidad de la conducta de su asistido.

Para fundar su posición dijo, en primer lugar, que aquella firma había sido producto de la designación formal de Cerutti como presidente de la sociedad; pero que no tuvo intención de defraudar al adquirente del lote. Que se trataría de una conducta neutral atípica.

En segundo término, hizo referencia a la declaración donde el propio Cerutti puso en duda que la firma inserta en dicho documento le perteneciera: «solo hay un hecho en el cual figura su firma o pareciera que figura su firma (...) esa operación tampoco la conoce, es el caso de una persona de apellido Boll, en ningún momento ha operado con ese señor, no ofertó ningún producto, no le dio las condiciones en que se produciría la transferencia, en suma, no ofertó el producto, no firmó el documento, no recibió dinero, pone en duda que sea su firma (...) si en el caso de Boll fue su firma, posiblemente ella está enmarcada dentro de alguna de las firmas que se le daban para firmar o que le hacían firmar, pero que no, nunca pensó que era para estafar gente ni engañarla, absolutamente» (pág. 48 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022). Atento ello, cuestionó que la fiscalía haya dado por sentado que la firma le pertenecía a Cerutti y no haya hecho una pericia caligráfica para determinarlo con precisión; máxime cuando, el damnificado Boll negó haber conocido a Cerutti ni recordar que el documento haya sido firmado frente a él.

Luego, hizo referencia a una operación comercial particular celebrada entre T&D y Arturo y

Mario Beltrán: venta de un lote de Valle Escondido de 38.000 mts. por un precio de usd 1.200.000. Al respecto, indicó que su intervención fue meramente formal (firma de la escritura de venta) y que, en realidad, los responsables de la operación fueron los dueños de la empresa (Muzi y Monferini). Asimismo, desatacó que en el domicilio de Mariano Fontán se secuestraron impresiones de actas de directorio pre-armadas de T&D -sin firmar y con espacios en blanco para la firma Cerutti como presidente-. Con base en ello, la defensa alegó que no era Cerutti quién confeccionaba dicha documentación; que su función se limitaba a insertar la firma en aquellos espacios preestablecidos, según las indicaciones que recibía. En definitiva, la defensa concluyó que se encontraban ausentes los elementos típicos del delito de estafa toda vez que, «lo que se debió acreditar es si los actos concretos endilgados al imputado Cerutti, configuraron o se tradujeron en un aporte necesario para generar un engaño que fue determinante para inducir en error a cada una de las supuestas víctimas, produciendo una disposición patrimonial que derivó en el perjuicio económico aquí investigado» (v. pág. 53 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022).

** Cambio de calificación legal*

En forma subsidiaria, la defensa solicitó el cambio de calificación legal. Dijo que no se trataría de un concurso real entre los hechos particulares de estafa sino de un delito continuado. Citó jurisprudencia de la CA en apoyo a su postura (resolución del 18/04/2011 autos «Barbero, José Luis p. ss. aa. de estafa procesal»).

Indicó que, en su defecto, correspondería aplicar las reglas del concurso ideal. Ello en función de que, la conducta que se le atribuye a Cerutti (ser presidente de T&D) es un «único acto de cooperación y no varía (...) en el peor de los casos, fueron los demás imputados (jefes de la asociación) quienes se habrían valido de ella para cometer los hechos de estafa (...) en otras palabras, el mero carácter de presidente formal de la empresa es el que habría permitido la consumación de los supuestos hechos de estafa, siendo ésta la única conducta reprochable a Cerutti en cada uno de ellos» (v. pág. 57 del escrito en PDF adjunto en operación de SAC del

29/12/2022). Citó doctrina de Roxin y trajo a colación la imputación de Natalia Meossi y Tomás Ribeiro (resolución del 30/04/2020 en autos «Castro»).

b. Oposición interpuesta por el abogado Facundo Amoedo (defensor del imputado Jorge Eduardo Monferini)

En primer lugar, la defensa introdujo un planteo de nulidad absoluta del requerimiento fiscal, por afectación del derecho de defensa y debido proceso. De manera subsidiaria, se opuso y planteó la falta de participación de Monferini en el hecho de estafa que se le atribuye.

**Nulidad del requerimiento fiscal de citación a juicio*

El planteo de nulidad se vincula, básicamente, con la redacción del hecho particular de estafa que la instrucción le atribuye a Monferini en esta línea de investigación (hecho nominado noveno). Al respecto, la defensa indicó que la fiscalía había determinado que esta conducta defraudatoria tuvo lugar en el marco de la ejecución de un plan delictivo (asociación ilícita) destinado a defraudar a compradores de lotes, unidades de departamentos o cocheras pertenecientes a diferentes emprendimientos desarrollados por un grupo de empresas, entre las que se destaca Euromayor (cara visible de un grupo societario). Acto seguido, transcribió el siguiente fragmento del Hecho 9: «los imputados (...) Jorge Eduardo Monferini (...) en cumplimiento del plan previamente pergeñado conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el despliegue de acciones convergentes y parificadas acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, por sí o a través de sus dependientes en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio funcional de la operación».

Con base en ello, alegó que la única referencia concreta a la conducta de Monferini en el hecho de estafa consiste en una remisión al hecho de la asociación ilícita. Lo indicó en estos términos, «la descripción de la conducta de Monferini por la cual la representante del Ministerio Público considera que mantuvo el dominio sobre un hecho en cuya materialidad no

intervino, se encuentra en otro expediente, en otra línea de investigación distinta de esta cuya elevación se solicita».

Por otro lado, alegó que para que «el imputado pueda conocer de forma clara, específica y circunstanciada cuál fue la conducta que desplegó para que se lo considere coautor, debe remitirse a otras actuaciones que aún se encuentran en estado de investigación y cuyo devenir procesal es incierto» (v. pág. 3 del PDF adjunto en operación de SAC del 29/12/2022). Es decir, manifestó que la descripción de la conducta de su cliente se encuentra en otro expediente –otra línea de investigación– que posee, además, actos procesales pendientes de realización (v. *gr.* ampliación de declaración de Monferini).

En consecuencia, alegó que no se describió aquí -en las estafas- cómo habrían sido distribuidos los roles de la sociedad criminal ni se explicó cuál fue el aporte esencial que habría realizado Monferini para fundar su responsabilidad en los hechos particulares de estafa.

Por otro lado, indicó que el estado de indefensión de Monferini es mayor al de otros imputados, dado que él se incorporó a una organización (en el año 2014) que ya venía operando con anterioridad. Sumado a ello, destacó que las autoridades anteriores no han sido imputadas por la instrucción. Que ello es demostrativo de que la mera participación en un cargo en el directorio de Euromayor o, la tenencia certificados de participación, no deberían ser consideradas conductas ilícitas ni tampoco erigirse como único justificativo de responsabilidad delictiva.

Por su parte, manifestó que la fiscalía no explicó, en ningún momento, cuál habría sido el aporte de Monferini en la maniobra de estafa. Ni en el hecho ni en los fundamentos de la resolución. Que únicamente se limitó a demostrar cuál había sido el cargo que éste habría ocupado. Sobre esto último, sostuvo que «pareciera que estamos ante un caso de responsabilidad penal objetiva, por el mero hecho de detentar un cargo o de poseer parte del paquete accionario de una empresa» (v. pág. 6 del PDF obrante en SAC).

En definitiva, sostuvo que describir el contenido del hecho de estafa a través de una remisión al hecho de la asociación ilícita provoca una afectación del derecho de defensa en juicio y del debido proceso penal. Y que, además, no se describió, en la estafa particular, el aporte concreto de Monferini.

Por último, consideró que dividir así los procesos y elevar a juicio en forma separada, empezando por las estafas, podría dar lugar a sentencias contradictorias. Como hipótesis, podría ocurrir que se confirme la elevación a juicio de las estafas y luego, al tratar la asociación ilícita, se disponga el sobreseimiento de los imputados. Por todo ello, consideró que debe declararse la nulidad absoluta del requerimiento fiscal de citación a juicio.

** Agravio vinculado con la falta de participación de Monferini en el hecho*

En lo que concierne a este punto, planteó la inexistencia de elementos de convicción para sostener la participación de Jorge Eduardo Monferini en el Hecho 9 y solicitó que se disponga su sobreseimiento.

Dijo que la primera crítica se vincula directamente con el planteo de nulidad toda vez que, la fiscalía omitió describir y acreditar cuál habría sido la conducta desplegada por el imputado para cometer la maniobra de estafa. Transcribió parte del hecho.

Destacó que la instrucción le atribuyó a Monferini el haber cometido la estafa en cumplimiento de un plan previamente pergeñado pero sin describir ni explicar, en estas actuaciones, ninguna acción ejecutada por el imputado. En función de ello, sostuvo que no hay conducta ni reproche penal posible en contra de su defendido. Alegó que «no cualquier conducta humana constituye delito, sino aquellas expresa y taxativamente descriptas en el Código Penal y en las leyes complementarias, atento a la vigencia del principio de legalidad (art. 18 CN). Con lo cual, el reproche penal sostenido en contra de una persona, debe describir una conducta que pueda ser subsumida en una determinada figura penal» (v. pág. 7 del PDF obrante en SAC). Visto ello, manifestó que no surge del hecho cuál fue la conducta concreta y específica que habría ejecutado Monferini para defraudar a José Carlos Matoff.

En tal escenario, alegó que la fiscalía se limitó a acreditar el cargo que ocupó Monferini en Euromayor y, luego, que adquirió el 50% de los certificados de participación del fideicomiso financiero Bilanx, controlante de la empresa Euromayor. Pero que, «en ningún apartado de la resolución, procuró explicar si éste realizó alguna acción específica o al menos mencionar cuál habría sido la conducta que, desde su cargo en el directorio, desarrolló el imputado para cometer el delito de estafa que se le atribuye o, cómo, desde la tenencia de una parte del paquete accionario (sería el 25,5% del total de las acciones, lo cual no le brinda ninguna mayoría) cooperó para que otros cometan tal delito» (v. pág. 10 del escrito en PDF).

Por otro lado, la defensa destacó un apartado de la resolución (pág. 64/65 del PDF) en donde la instrucción citó fragmentos de correos electrónicos que habrían sido remitidos a Monferini. Destacó que ello habría tenido como objeto acreditar el conocimiento que su cliente tenía del devenir societario.

No obstante, sostuvo que ningún elemento de prueba (correos electrónicos, documentación secuestrada, testificales receptadas, etc.) permite vincular a Monferini con el emprendimiento Jardín Inglés Este. Dijo que ello era así toda vez que, Monferini no conoció ni realizó ninguna conducta vinculada a Jardín Inglés. Que toda la actividad vinculada a su desarrollo y a la venta de los lotes tuvo lugar entre los años 2011 y 2013 (antes del comienzo del vínculo profesional de Monferini con la empresa Euromayor). Luego de ello, alegó que hubo casi 4 años sin operaciones y la venta a Matoff se concretó en 2017. Al respecto, alegó que «esta situación (...) es un concreto e inequívoco indicio de que no existió ningún plan pergeñado para defraudar o que al menos no existió ese plan mientras Monferini tuvo algún tipo de participación en Euromayor. Una sola venta en un lapso de casi 4 años con la estructura para ventas que tenía Euromayor, no es una casualidad. Es un preciso indicador de la falta absoluta de participación y/o conocimiento de Monferini sobre esa aislada venta» (v. pág. 11 del escrito en PDF).

En segundo término, criticó los argumentos que brindó la fiscalía para sostener la imputación

en calidad de coautores de todos los imputados. Alegó que solo se brindó una fundamentación aparente, sin referenciar actividades concretas desplegadas por los imputados. Que tampoco se explicó cómo es que Monferini se vinculó con Jardín Inglés Este o con la venta efectuada en favor de Matoff. Que idéntica situación se presenta con respecto al dominio funcional de las operaciones.

Luego, con respecto al trámite de aprobación del loteo de Jardín Inglés segunda etapa dijo que «a documentación (...) las gestiones ante la Municipalidad de Córdoba (...) así como los expedientes administrativos (...) tuvieron lugar en los años 2011, 2012 y 2013, antes de cualquier vinculación de Monferini con Euromayor. De allí, que nada de lo que en aquella época se haya decidido, hecho o dejado de hacer, pueda serle atribuido a mi defendido» (v. pág. 14 del escrito en PDF). Sumado a ello, dijo que la fiscalía no valoró la explicación que efectuó el coimputado Muzi sobre el trámite municipal del loteo. A modo de síntesis, destacó que Monferini había explicado que, como la Municipalidad decidió acumular los dos expedientes, la empresa desistió del trámite de la segunda etapa a fin de no demorar la aprobación definitiva de la primera etapa del loteo. Que ese fue el motivo por el que Walter Marcori solicitó, con fecha 20/10/2011, que se dejara sin efecto el trámite ingresado el 07/10/2011. Tampoco se valoró que el 12/03/2012 el mismo Marcori volvió a solicitar la modificación del plano de anteproyecto para una segunda etapa del loteo.

Por otro lado, dijo que la fiscalía no tuvo en cuenta las declaraciones de los imputados. Que Monferini explicó cuáles fueron los motivos por los que llegó a asesorar a Euromayor como así también, cuál era el ámbito de su conocimiento y de su actuación. Que todo ello es demostrativo de la falta de conocimiento del hecho de estafa que se le atribuye.

En definitiva, reiteró que «el mero hecho de ocupar un cargo en el directorio o de ser tenedor de parte del paquete accionario, no se erige como un fundamento lógico que justifique la atribución de responsabilidad penal como coautor del delito de estafa». Más aun, cuando la fiscalía no imputó ni mencionó a las personas que ocuparon el cargo de vicepresidente de

Euromayor hasta el año 2015 ni a quienes detentaron el paquete accionario de la empresa antes de vendérsela a Muzi en el año 2013. Que dicho proceder de la instrucción implica una fragmentación de la realidad histórica y una vulneración del principio de igualdad. Pese a ello, argumentó que «no significa que deban ser imputadas aquellas personas (...) sino que su situación es una clara muestra de que Jorge Eduardo Monferini sólo ha ocupado una determinada posición, pero que ésta de ninguna manera resulta suficiente para justificar la atribución de responsabilidad penal en el hecho que se le atribuye» (v. pág. 16 del PDF obrante en SAC).

V) Decreto de elevación al juzgado

La fiscalía evacuó la vista del planteo de nulidad interpuesto por la defensa de Monferini y, acto seguido, elevó las oposiciones a fin de ser consideradas por este tribunal (v. operación «decreto» del 7/02/2023 obrante en SAC).

Indicó que el agravio de la defensa se vincula, fundamentalmente, con la supuesta falta de descripción de las conductas que habría realizado Monferini para cometer la estafa. Que no se habría mencionado cuál fue la distribución de roles en la sociedad criminal ni la división de tareas ejecutivas o el aporte esencial de Monferini. Que todo ello le impidió ejercer su derecho de defensa.

Frente a ello, la instrucción transcribió el hecho y manifestó que el planteo de nulidad debe ser rechazado. Que de su lectura completa surge el contexto en que se habría producido el hecho investigado (en el marco de la asociación ilícita obrante en SAC 7053735) como así también, las acciones concretas que habrían desplegado los coimputados para consumarlo, a saber: valerse de la «trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y Trust & Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de acciones comerciales y publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad». Que para ello se

habrían valido del accionar de distintos dependientes, entre ellos: Gabriel Barbero (gerente comercial de Euromayor) quien habría informado a Matoff sobre las características, precio y plazo de entrega del lote y, Matías Quartucci (empleado de la firma) quién habría mostrado el lote. Que estas acciones están descriptas en el hecho y son las que permitieron inducir a error a Matoff a fin de que efectuara una disposición patrimonial perjudicial a sus intereses patrimoniales.

Por otro lado, indicó que el abogado cuestionó que no se hayan valorado las diferentes declaraciones que Monferini prestó a lo largo de la investigación.

Al respecto, la fiscalía explicó que tales declaraciones no contienen ninguna referencia concreta al hecho que aquí se investiga. Indicó que, por tal motivo, no fueron valoradas. Además, dijo que resultaba llamativa la postura defensiva adoptada por Monferini en esta instancia. Ello en función de que, al prestar declaración en las otras líneas de investigación –que contienen hechos descriptos de manera similar al presente (v. gr. Vistas del Parque SAC 6584327, Valle del Golf SAC 7142110 y Tierralta SAC 7114748)– la parte no dijo nada con respecto a la imposibilidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Por último, destacó que el letrado planteó que la separación de procesos (asociación ilícita, por un lado, y estafas, por otro) podría generar el dictado de sentencias contradictorias.

En contra de tal postura, la instrucción destacó que, al tratarse de delitos autónomos, era posible materializar la elevación a juicio alguno de ellos y utilizar, en caso de ser necesario, prueba que resultara común para ambos procesos. Que ello no implicaría vulnerar el derecho de defensa de los imputados. Destacó que este juzgado tuvo la oportunidad de pronunciarse al respecto en la causa «Benelbas» (Auto nro. 179, del 22/10/2021 - SAC 7763021).

VI) Fundamentos del tribunal

Vistas las constancias de la causa y los planteos de los letrados, corresponde confirmar el

requerimiento fiscal de citación a juicio dispuesto en contra de Oscar Antonio Cerutti y Jorge Eduardo Monferini.

Previo ingresar al tratamiento de los agravios, resulta necesario hacer alusión al estado en el que se encuentra la investigación de la causa conocida como «Euromayor». Ello será relevante para abordar los planteos formulados por las partes.

Existen un expediente principal (SAC 7053735), donde se investiga la supuesta comisión del delito de asociación ilícita y, también, múltiples expedientes tramitados por separado (denominados «líneas»), que tienen por objeto las estafas particulares de los emprendimientos inmobiliarios Valle del Golf (SAC 7142110), Vistas del Parque (SAC 6594243), Complejo Center (SAC 2099528), Antigua CC (SAC 6473190), Jardín Inglés Este (SAC 6466901) y Tierra Alta (SAC 7114748).

Para justificar la sustanciación por separado, la fiscalía tuvo en cuenta, fundamentalmente, el estado, avance y particularidades de cada emprendimiento, como así también, la cantidad de denuncias que continuaron presentándose con posterioridad a las imputaciones (v. decreto del 25/03/2021 en SAC 7053735).

En la actualidad, la causa principal y gran parte de las líneas de los emprendimientos inmobiliarios están radicadas ante la fiscalía, en estado de investigación. Únicamente se efectuó mérito conclusivo de los hechos delictivos de Jardín Inglés Este (SAC 6466901).

En tal escenario, se analizará, en primer lugar, (a) el planteo de nulidad del requerimiento fiscal que formuló la defensa de Monferini. Acto seguido, (b) se dará respuesta a la problemática vinculada con la separación de las causas. Luego, (c) se abordarán los agravios de falta de participación y atipicidad de las conductas. Y, finalmente, (d) se expedirá sobre la calificación legal de las conductas que se le atribuyen al imputado Cerutti.

a. Planteo de nulidad por indeterminación del hecho

La defensa de Monferini planteó la nulidad del requerimiento fiscal de citación a juicio por considerar que el hecho de estafa que se le atribuyó a su cliente es indeterminado. Dijo que no

se describió cuál fue su aporte y que la única referencia a una conducta concreta consiste en una remisión al hecho de la asociación ilícita. En concreto, alegó que «la descripción de la conducta de Monferini por la cual la representante del Ministerio Público considera que mantuvo el dominio sobre un hecho en cuya materialidad no intervino, se encuentra en otro expediente, en otra línea de investigación distinta de esta cuya elevación se solicita».

Además, indicó que para poder conocer «de forma clara, específica, determinada y circunstanciada» cuál fue el comportamiento de Monferini hay que remitirse a actuaciones que aún se encuentran en estado de investigación, con devenir incierto. Que esto afecta el derecho de defensa en juicio de su cliente y el debido proceso penal. Este planteo será abordado en el acápite «problemática vinculada a la separación de las causas».

En definitiva, indicó que, en este hecho particular de estafa, no se encuentra descripta «la manera en que habrían sido distribuidos los roles en la sociedad criminal, no está explicada cuál fue la “división de tareas ejecutivas”, ni cuales fueron tales tareas, o cuál fue el “aporte esencial” a que alude la [f]iscalía en su intento de fundamentar la responsabilidad como coautores de todos los imputados». Que ello no consta ni en la redacción del hecho, ni en los fundamentos de la resolución.

Por el contrario, manifestó que la instrucción se habría limitado a destacar cual habría sido el cargo que Monferini ocupó en las empresas objeto de investigación. Que esto último llevaría a pensar que nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad penal objetiva, donde se imputa a una persona por el mero hecho de detentar un cargo o de poseer parte del paquete accionario de una empresa.

La fiscalía alegó que, de la lectura completa del hecho de estafa, surge el contexto en que se habría producido (organización delictiva) como así también, las acciones concretas que habrían realizado los imputados para cometerlo, a saber: valerse de la trayectoria y solvencia de Euromayor, T&D y SATSA, valerse del resultado exitoso de otros emprendimientos inmobiliarios desarrollados por estas empresas, valerse de los dependientes de las sociedades,

etc. Indicó que todas estas acciones fueron descriptas en el hecho y son las que permitieron inducir a error a la víctima (Matoff) para que efectuara una disposición perjudicial a sus intereses patrimoniales. Para poder abordar correctamente este agravio, corresponde recordar cómo la fiscalía ha venido organizando y describiendo los delitos objeto de investigación.

En una primera etapa, todos los hechos delictivos (asociación ilícita y estafas particulares) estaban contenidos en un mismo expediente (SAC 7053735). En tal contexto, se llevaron a cabo las declaraciones de los imputados y se dispuso su prisión preventiva. Es decir, la medida de coerción tuvo por objeto el hecho de la asociación ilícita y las defraudaciones particulares vinculadas a los emprendimientos Antigua Cervecería Córdoba (23 hechos), Valle del Golf (16 hechos), Vistas del Parque (13 hechos) y Jardín Inglés Este (9 hechos) –v. Auto n.º 192, 08/10/2019–.

Al presentar oposición en contra de aquella decisión, la defensa de Oscar Antonio Cerutti cuestionó la manera en que habían sido descriptos los hechos particulares de estafa. Dijo que se había hecho de una manera genérica; que, en muy pocos casos, se había fijado una actuación concreta de su cliente (v. gr. firma de los boletos de compraventa).

En función de ello, este juzgado tuvo la oportunidad de analizar la manera en que la instrucción fijó los hechos objeto de investigación.

A modo de síntesis, se concluyó que cada uno de los hechos particulares de estafa debía necesariamente conjugarse con la descripción fáctica que contenía el hecho de asociación ilícita. Allí era donde se había descripto, de manera concreta y determinada, el rol que cada imputado había asumido en las empresas que se utilizaron para cometer los hechos particulares de estafa (v. gr. ocupar un puesto jerárquico). En concreto, se indicó que «la asunción de un rol determinado (v. gr. presidente de la sociedad anónima T&D) es la manera a través de la cual Cerutti participa en la comisión de los hechos de estafa (...) por sí mismo (en los casos en los que figuró como parte vendedora de los boletos de compraventa) o, a

través de sus dependientes pero con un dominio funcional (personas que suscribían los contratos en representación de las empresas)» (v. Auto n.º 192, 08/10/2019 – SAC 7053735). Visto ello, en aquella oportunidad se concluyó que reiterar esta información en la redacción de cada uno de los hechos particulares de estafa hubiera tornado «aún más voluminosa la resolución (...) y, en cierto modo, hasta más incomprensible».

Esta postura fue avalada por la CA, en ocasión de confirmar la prisión preventiva de los imputados. El tribunal de alzada concluyó que «la plataforma fáctica de los hechos (...) satisface suficientemente las condiciones adecuadas para ejercer el derecho de defensa material y técnico (...) el magistrado (...) describe los párrafos pertinentes de los sucesos de asociación ilícita y de estafa donde se enuncian las conductas reprochadas constitutivas de los distintos aportes relevantes –entre otras circunstancias–, y de acuerdo a las hipótesis delictivas mencionadas que se están investigando. Y conforme a ello llega a la conclusión de que cada uno de los hechos de estafa debe complementarse con el comportamiento descrito en el relato de la asociación ilícita» (Auto 99, 21/04/2020 – SAC 7053735).

Claro esto, la problemática vinculada con la indeterminación de los hechos de estafa se reactiva, en esta instancia, por la decisión de la instrucción de elevar a juicio, de manera parcializada, los hechos objeto de investigación. En este caso, las estafas particulares de la línea Jardín Inglés Este (SAC 6466901), sin el hecho de la asociación ilícita (SAC 7053735).

En este nuevo escenario, le asiste razón a la defensa en cuanto que de la redacción del hecho de estafa que se le atribuye a Monferini (Hecho 9) no surgen los elementos necesarios para comprender, en su totalidad, cuál fue el aporte típico que habría realizado el imputado. Tal como se expuso, para cumplir con las exigencias previstas en el art. 355 del CPP, los hechos de estafa de «Jardín Inglés Este» deben complementarse con el contenido del hecho de la asociación ilícita. En consecuencia, su lectura no estará completa sino se efectúa conjuntamente con el contenido del hecho de la asociación criminal.

Resulta ilustrativo transcribir aquí el hecho de estafa que se le atribuyó a Monferini:

«Con fecha (...) los imputados Laerte Muzi, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán, Jorge Eduardo Monferini y posiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, en *cumplimiento del plan previamente pergeñado* conforme se describió en el hecho nominado primero -hoy de las actuaciones SAC 7053735- y mediante el *despliegue de acciones convergentes y parificadas* acordes a la división de tareas diseñadas por la organización que integraban, *por sí o a través de sus dependientes* en principio ajenos a dicha organización pero manteniendo el dominio funcional de la operación, *valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas* Euromayor SA de Inversiones y Trust &Development SA por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos tales como la urbanización Valle Escondido y en este caso en particular del desarrollo completo del barrio Jardín Inglés (primera etapa), así como de *acciones comerciales y publicitarias* tendientes a dotarla de una aparente seriedad, habrían inducido a error a José Carlos Matoff quien, en la creencia de tratarse de una continuidad de aquel emprendimiento, se habría interesado en adquirir un lote en Jardín Inglés Este, tras serle informadas las características, precio y plazo de entrega por Gabriel Barbero quien se presentaba como gerente comercial de Euromayor SA de Inversiones, y exhibido con posterioridad por Matías Quartucci, empleado de la misma firma. En función de ello, el seis de abril de dos mil diecisiete José Carlos Matoff se habría constituido en la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez N° 5220 de esta Ciudad donde le habrían hecho suscribir un boleto de compraventa por el cual aquél adquiriría un lote de terreno identificado como Lote 4 de la Manzana 2 en el barrio Jardín Inglés Este que aún no se encontraba desarrollado, por el precio de dólares estadounidenses cuarenta mil (usd 40.000), que fueron abonados en ese acto de contado efectivo, aunque en el boleto se hizo constar una suma en pesos y una forma de pago financiada, comprometiéndose falsamente la empresa Trust and Development SA, representada en el acto por el imputado Mariano Fontán, a llevar a cabo el emprendimiento y hacer entrega del lote sujetando el plazo de entrega al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento, *a sabiendas que aquella no se*

concretaría de la forma comprometida, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para los miembros de la organización anteriormente nombrados, quienes a pesar de haber recibido dichas sumas dinerarias no ejecutaron ni siquiera las obras necesarias para entregarle el uso y goce de la posesión, resultando además imposible que se otorgue la escrituración a su favor, ya que habían anulado las presentaciones ante el ente Municipal tendientes a obtener la autorización de localización del barrio».

Visto ello, corresponde transcribir algunos fragmentos relevantes del hecho de la asociación ilícita. En lo que aquí interesa, la instrucción fijó que: «a finales del año 2009, aprovechando el imputado Laerte Muzi la posición de mando que ocupaba en la sociedad Euromayor, y con ello, en las empresas vinculadas SATSA y T &D, como así también en los múltiples fideicomisos (...) movidos por un ánimo de lucro ilegítimo, se habrían confabulado y organizado para cometer una pluralidad indeterminada de delitos en provecho común y en perjuicio de terceros (...) a tales fines, habrían convocado a diversos accionistas y/o directivos de aquéllas, entre quienes se encontraban los encartados Jorge Carlos Airaudo, Oscar Antonio Cerutti, Mariano Fontán y presumiblemente otros sujetos (...) se habrían incorporado consiente y voluntariamente a dicha organización, acordando desplegar las maniobras que fuesen necesarias según las condiciones de lugar, tiempo y persona se fuesen presentando, ya sea ocupando roles claves dentro de las sociedades (presidente, vicepresidente, director o apoderado), suscribiendo los documentos (...) recibiendo los pagos, suscribiendo cartulares, entre otras». Luego, en lo que respecta a Monferini, se indicó que «a comienzos del año dos mil catorce, se incorporaron consiente y voluntariamente a la organización los imputados Jorge Eduardo Monferini y Luciano Monferini, adquiriendo posteriormente el primero de los nombrados el cincuenta por ciento del Fideicomiso Financiero Bilanx, principal accionista en ese entonces de Euromayor SA y desde tal rol habría diseñado, junto al encartado Laerte Muzi, las maniobras necesarias para la continuidad de la empresa delictiva». Finalmente, la

instrucción estableció que los imputados «habrían contribuido fraudulentamente con acciones parificadas y convergentes desde sus particulares papeles a montar la estructura necesaria para inducir a error a una multiplicidad de personas que, alentadas por la expectativa de adquirir departamentos o cocheras “en pozo” o lotes en emprendimientos de aparente envergadura, se habrían visto engañosamente compelidos a efectuar disposiciones patrimoniales perjudiciales a sus intereses» (v. acta de declaración indagatoria de Monferini en operación del 28/09/2021 – SAC 7053735).

En tal escenario, para poder considerar el hecho de estafa como «claro, preciso, circunstanciado y específico» no es suficiente que la instrucción haya fijado que los imputados actuaron en cumplimiento del plan pergeñado en la asociación ilícita. Tampoco es suficiente que haya descripto que desplegaron acciones acordes a la división de tareas, que actuaron por sí o a través de sus dependientes o que se valieron de Euromayor y T&D, por su previa intervención en emprendimientos inmobiliarios exitosos. Hace falta algo más. Y este «algo más» está contenido, como se analizó *ut supra*, en la redacción del hecho de la asociación ilícita; que, como vimos, no es parte de esta acusación fiscal.

Frente a este nuevo escenario, corresponde preguntarse ¿en ausencia del hecho de la asociación ilícita en esta requisitoria fiscal, cómo se completan los hechos particulares de estafa? Este es el interrogante que procuraré responder en los párrafos siguientes.

La problemática sobre la indeterminación del hecho permite un sinfín de consideraciones. Podrían presentarse inconvenientes vinculados al ejercicio adecuado del derecho de defensa (CN, art. 18), cuestiones relacionadas con el principio de congruencia (entre el hecho investigado, intimado y juzgado), afectación del principio de *ne bis in idem* (frente a investigaciones futuras), entre otros. En lo que aquí interesa, Sancinetti explica que «entre los institutos que protegen al sujeto de no ser manipulado por difusas consideraciones de justicia, se halla el principio de que la imputación contra él debe ser precisa y circunstanciada. Para acusarlo penalmente de algo, para enrostrarle algo, se le debe decir qué cosa ha hecho él

exactamente, y, también, que esta cosa que él ha hecho es un hecho punible por tal razón. Si uno diluye este principio expone al ciudadano a la mayor arbitrariedad» (Sancinetti, Marcelo A., La nulidad de la acusación por indeterminación del hecho y el concepto de instigación, Ad Hoc, Buenos Aires, 2001, págs. 47/48).

En tal contexto, se generan los siguientes interrogantes: ¿Cómo es que los imputados actuaron, en la estafa, en cumplimiento del plan acordado en la asociación criminal? ¿Qué acciones desplegaron por sí o, a través de sus dependientes en cumplimiento de la división de tareas previamente acordada? ¿Cómo es que pudieron valerse de la trayectoria de las empresas, de emprendimientos exitosos y de acciones comerciales para aparentar seriedad ante las víctimas?

Algunas de estas cuestiones surgen de la redacción del propio hecho de estafa. Por ejemplo, se fijó que ninguno de los imputados (Muzi, Cerutti, Fontán o Monferini) tuvo contacto con la víctima Matoff. Sino que, por el contrario, fueron los dependientes del grupo empresario (Gonzalo Barbero –jefe de ventas– y Matías Quartucci –vendedor–) quienes le informaron sobre las características del lote, le mostraron el terreno, le indicaron el precio del producto y los plazos de entrega. Esto responde a la pregunta sobre qué acciones habrían llevado a cabo los imputados, a través de sus dependientes.

Pero, quedan sin respuesta los interrogantes vinculados a cómo actuaron en cumplimiento del plan de la asociación criminal y cómo es que pudieron valerse de las empresas, de los dependientes, de los emprendimientos exitosos y las acciones comerciales del grupo empresario.

En contra de la postura de la parte, estos interrogantes son respondidos en otros apartados de la requisitoria fiscal. Véase, en particular, el acápite «análisis y conclusión» de la requisitoria fiscal (págs. 17 y ss. del PDF obrante en operación de SAC). Allí, la fiscalía precisó que los imputados «aprovechando la posición que cada uno de ellos en distintos períodos detentaba en las sociedades Euromayor SA de Inversiones (Presidente y Vicepresidente –Muzi y

Monferini) y Trust and Development SA (Presidentes – Cerutti y Fontán) se valieron de un proyecto preexistente que integraba el desarrollo de un master plan del emprendimiento inmobiliario Valle Escondido ubicado en la ciudad de Córdoba, tratándose de un loteo anexo al barrio que se denominaba Jardín Inglés, que tenían a su disposición». Que todo ello les permitió cometer cada una de las estafas particulares en el emprendimiento Jardín Inglés Este.

Acto seguido, la instrucción describió, entre otras cosas, cómo era el funcionamiento de las empresas Euromayor y T&D, cuál era su vinculación con el emprendimiento Jardín Inglés Este y cuáles fueron las funciones y roles que desempeñaron los imputados. Indicó que, de todo ello derivó el «el dominio de cada uno de los actos que en representación de las respectivas empresas del grupo se efectuaban y en particular cómo tenían a su alcance la efectiva disposición de las maniobras que propiciaron el engaño en el que hicieron incurrir a los adquirentes de los productos que el grupo empresario comercializaba a sabiendas de que se trataba de proyectos que no iban a ser concluidos» (pág. 19 del PDF obrante en SAC).

En lo que respecta a Monferini (y también, a Muzi), la fiscalía fijó que «fueron [ellos] quienes comandaron Euromayor (...) [y] tenían a cargo las decisiones pero no sólo de esta empresa sino de todo el grupo y con ello de los diversos emprendimientos» (v. págs. 21/22 del PDF obrante en SAC). Aquí el verbo «comandar» fue utilizado en sentido figurado, para hacer referencia a la posición de mando que Monferini habría tenido en el grupo económico objeto de investigación.

Sumado a ello, en el apartado de la valoración de la prueba del Hecho 9, la fiscalía determinó que «la comercialización del lote la hizo directamente Euromayor, la que para esa fecha era comandada conjuntamente por los coimputados Laerte Muzi y Jorge Monferini» (v. pág. 64 del PDF obrante en SAC).

Por todo lo expuesto, el planteo de nulidad por indeterminación del hecho no puede prosperar. Pese a que existen circunstancias fácticas relevantes que están ausentes en el apartado

«relación de los hechos», todas estas cuestiones han sido incluidas en otra parte de la requisitoria fiscal, a saber: acápite «fundamentos». Sobre esta cuestión el TSJ ha tenido la oportunidad de indicar que «la acusación respeta las exigencias legales fijadas en el art. 355 del CPP porque los defectos que señala la decisión cuestionada (esto es que no alude al uso o no del caso protector, existencia o no de luces y de frenos como a la conducta que eventualmente pudiera haber observado la víctima) si bien están ausentes en la hipótesis fáctica que el acusador afirma cometido (punto I. Relación del hecho) sí están incluidos en su fundamentación por lo que el requerimiento de citación de la causa a juicio aclara cada uno de los referidos interrogantes» (TSJ, Sala Penal, Sent. 118, Atala, 4/12/2003).

En idéntico sentido se expide la doctrina. A modo de ejemplo, Sancinetti explica que, en la doctrina alemana, «se suele aceptar que el hecho quede identificado o bien en la parte realmente pertinente del “escrito de acusación”, que se denomina “tenor de la acusación”, o bien en la relación del “resultado esencial de las investigaciones”, la que también debe estar contenida en el escrito de acusación (...) si de la relación del curso de las investigaciones hechas en el escrito de acusación surgiera la posibilidad de identificar el hecho en forma clara, precisa, circunstanciada y específica, la acusación podría estar convalidada» (Sancinetti, Marcelo A., ob. cit., pág. 51).

En definitiva, atento que la requisitoria fiscal de citación a juicio (acusación) debe ser entendida como un todo, no se configura el vicio (indeterminación del hecho) que denunció la defensa de Monferini. Así lo entiende el TSJ cuando explica que «la acusación debe considerarse –de modo similar que la sentencia– como una unidad (...) y es donde el Ministerio Público debe "exponer sucintamente los motivos o fundamentos de hecho y de derecho que lo determinan a formular la acusación, lo que posibilita y encauza la actividad defensiva" (VÉLEZ MARICONDE, Alfredo, Estudios de Derecho Procesal Penal, T. II, Imprenta UNC, 1956, pág. 105» (TSJ, Benci, Sent. 153, 15/06/2012).

Desde el punto de vista descriptivo, la lectura completa de la requisitoria fiscal de citación a

juicio permite conocer cuáles son las acciones típicas que Monferini habría realizado con el objeto de cometer la estafa que se le atribuye, a saber: haber actuado en cumplimiento del plan previsto en la organización criminal, haber actuado a través de los dependientes de Euromayor (Gonzalo Barbero y Matías Quartucchi) y haberse valido de la trayectoria de las empresas (Euromayor y T&D) como así también, de acciones comerciales y publicitarias para inducir a error al damnificado José Carlos Matoff. Se fijó que todo ello fue posible porque Monferini fue una de las personas que «comandó» Euromayor (ello a través del cargo de vicepresidente y, además, por el copropietario de dicha sociedad) y uno de los que tuvo a su «cargo las decisiones» del grupo empresario y, con ello, de los emprendimientos (v. pág. 21/22 del PDF obrante en SAC).

En definitiva, la acusación fiscal, vista como un todo, permite al imputado Monferini conocer, en forma clara, precisa, circunstanciada y específica, cuál es el hecho concreto que se le atribuye. En consecuencia, su derecho de defensa no se ha visto vulnerado.

En los siguientes apartados, se verá cómo la fiscalía prueba todas estas circunstancias.

b. Problemática vinculada a la separación de las causas

En forma paralela al planteo de nulidad por indeterminación del hecho, la defensa de Monferini manifestó que para poder conocer el comportamiento de su cliente hay que remitirse a actuaciones que aún se encuentran en estado de investigación, con devenir incierto. Que esto afecta su derecho de defensa y el debido proceso penal.

A su vez, manifestó que dividir los procesos y elevar a juicio, en primer lugar, las estafas podría dar lugar a sentencias contradictorias. Como hipótesis, dijo que podría confirmarse la elevación a juicio de los hechos particulares y que luego, al tratarse la causa de la asociación ilícita, se disponga el sobreseimiento de los imputados.

Sobre esta última cuestión, la fiscalía manifestó que, al tratarse de delitos autónomos, era posible materializar la elevación a juicio de algunos hechos. Y que, de ser necesario, podría utilizarse prueba que fuera común a varios procesos. Citó el criterio sentado por este tribunal

en la causa “Benelbas” (Auto 179, 22/10/2021 – SAC 7763021).

La defensa de Cerutti también cuestionó que la fiscalía haya «separado» esta línea de investigación (estafas del emprendimiento Jardín Inglés Este) de la causa principal SAC 7053735 (asociación ilícita). Señaló que existen, a su entender, dos problemas.

Por un lado, que no correspondía utilizar elementos probatorios de una causa cuya investigación no está concluida. Que ello afecta el derecho de defensa de su cliente. Dijo que, conforme la hipótesis fiscal, la asociación ilícita había sido creada con la finalidad de cometer ilícitos indeterminados, entre ellos, las estafas de este emprendimiento inmobiliario. En tal contexto, dijo que no era correcto que la instrucción haya valorado circunstancias vinculadas con el expediente principal.

Y, por el otro, alegó que tramitar en forma paralela investigaciones conexas genera una afectación de la tutela judicial efectiva. Destacó, a modo de ejemplo, que esto imposibilitó la participación de la defensa en la producción de prueba de expedientes que estaban bajo secreto de sumario. En apoyo a su postura hizo alusión a la causa «Saillén» (tramitada ante el Tribunal Oral Federal de Córdoba n° 1).

Vistos los planteos de las partes, corresponde efectuar una serie de consideraciones.

En primer lugar, cabe destacar que la doctrina y la jurisprudencia local son prácticamente uniformes al considerar que la imputación del delito de asociación ilícita es independiente de la imputación de los delitos que se cometen en su consecuencia (por todos: Creus, Carlos - Buompadre, Jorge Eduardo, Derecho Penal Parte Especial, Tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 2007, p. 126 y TSJ Cba., Sent. 124, 10/5/2010, *in re* «Pérez Aragón»). En función de ello, si las estafas particulares son fijadas e imputadas por separado, como ocurrió en esta causa, no existe ningún impedimento procesal para que la instrucción realice el mérito conclusivo de manera parcializada, es decir, por solo algunos de aquellos hechos. En este caso, por las defraudaciones de la línea «Jardín Inglés Este».

Por su parte, tal como se dijo en la causa «Benelbas», los elementos probatorios que la

instrucción incorporó a la investigación pueden constituir el sustento probatorio tanto de las defraudaciones particulares como así también, del delito de asociación ilícita. «La prueba no “le pertenece” a un hecho delictivo concreto, sino al proceso en su conjunto. Por ende, siempre que los hechos delictivos puedan imputarse por separado, como es el caso de la presente causa, es posible que ello se haga de tal modo y que no signifique, necesariamente, una afectación a la defensa en juicio» (Juzgado de Control y Faltas n.º 7, Auto 179, 22/10/2021 – SAC 7763021).

Sumado a ello, vale recordar que la instrucción dispuso tramitar por separado las distintas líneas de investigación. A tal efecto, añadió en este expediente SAC 6466901 diversos elementos probatorios que habían sido incorporados, en su oportunidad, en otros expedientes. Lo mismo ocurrió con las declaraciones de los imputados (v. certificado obrante a f. 446). Y luego, con base en aquella prueba, y otros elementos probatorios que son comunes al resto de la causa «Euromayor» (que se encuentran insertos en diversos expedientes SAC relacionados), la fiscalía requirió la citación a juicio de los imputados por las defraudaciones particulares de Jardín Inglés Este.

En tal escenario, no existe vulneración alguna del derecho de defensa. Los elementos probatorios que la fiscalía utilizó para fundar el mérito conclusivo de su investigación se encuentran, algunos, físicamente incorporados en esta causa y, otros, correctamente referenciados en la resolución que aquí se cuestiona. Cualquiera sea el caso, los elementos probatorios se encuentran a disposición de todas los imputados y, por supuesto, de sus abogados defensores. En consecuencia, no resulta relevante que un determinado elemento probatorio (v. *gr.* declaraciones testificales, actas de apertura de elementos secuestrados, informes de equipos técnicos) esté físicamente incorporado en un SAC diferente a donde se encuentra la requisitoria fiscal de citación a juicio. Siempre y cuando la prueba esté correctamente referenciada y sea accesible para las partes, no existirá vulneración del derecho de defensa. A su vez, tampoco se vulneraría el derecho de defensa si la discusión aparte de

otros hechos se basara en la misma prueba que la referida aquí. En ese caso, la defensa podría tener *otra* oportunidad para contradecirla. Así, no parecería cercenarse el derecho de defensa, sino incluso potenciarse. Y, si la defensa tuviera éxito en esta segunda oportunidad –por medio de un recurso de revisión (art. 489 del CPP)– podría conmovier la primera condena. Con fines ilustrativos, corresponde señalar cuál ha sido el criterio seguido por la CA en diversas investigaciones de las maniobras de estafa conocidas como «cuentos del tío», cometidos por algunos miembros de la comunidad gitana. En lo que aquí interesa, dicho tribunal ha explicado que «hay una premisa que no puede eliminarse del razonamiento si no se quiere caer en una fundamentación omisiva de la prueba, que no es otra que la relativa a las investigaciones y sentencias de condena por hechos de idéntica modalidad comisiva (modus operandi) a los que se investigan en esta causa» (CA, Auto 298, 28/07/2021 – SAC 9464470).

Por su parte, el planteo de la defensa de Cerutti, vinculado a la imposibilidad de participar en la producción de prueba de los expedientes que se tramitaron bajo secreto de sumario, fue abordado recientemente por este juzgado en ocasión de resolverse diversas oposiciones a medidas probatorias presentadas en las otras líneas de investigación (*v. gr.* Complejo Center, Antigua CC, Vistas del Parque, Tierralta y Valle del Golf).

En lo que aquí interesa, se concluyó que «no corresponde reeditar, en esta instancia procesal, prueba testifical que ha sido válidamente incorporada al proceso con anterioridad a la declaración de los imputados, es decir, durante la vigencia del secreto de las actuaciones (art. 312 del CPP). Es que, al no tratarse de actos definitivos e irreproducibles (que exigen, bajo pena de nulidad, notificar a las defensas antes de realizarlos, conf. arts. 308 y 309 del CPP), no se verificó ninguna irregularidad procesal en cuanto a la forma en que estos testimonios fueron incorporados al proceso» (*v.* Auto n.º 102, 15/05/2023 – SAC 11780389).

Con base en ello, entiendo que no se ha vulnerado el derecho de tutela judicial efectiva. Es que, tal como se indicó en aquella oportunidad, los diversos elementos de prueba que

incorporó el MPF, salvo los actos definitivos e irreproducibles, podrían ser reeditados en la etapa de juicio oral y público (conf. arts. 362, 363, 390 y cc. del CPP). Allí es donde se desarrollará, en plenitud, el principio del contradictorio y donde las partes podrán ejercer su derecho de formular preguntas a los testigos (art. 396 del CPP).

Finalmente, frente a la posibilidad de que se dicten resoluciones contradictorias (planteo de la defensa de Monferini), como ya se dijo, si ocurriese, las defensas cuentan con la posibilidad de interponer los recursos correspondientes para solicitar la revisión de aquellas decisiones ya adoptadas, en la medida en que ello les resulte beneficioso. En tal escenario, entiendo que su derecho de defensa seguirá estando tutelado (art. 468, 489 y cc. del CPP). Por estas mismas razones, que la prueba pueda utilizarse en dos causas y que una de ella esté en trámite y la otra no, no genera agravio alguno.

c. Agravios vinculados con la falta de participación y atipicidad de las conductas

c.1. Planteos de la defensa de Cerutti

En primer lugar, corresponde señalar que la postura defensiva de Cerutti es sustancialmente idéntica a la que se abordó al confirmarse su prisión preventiva.

Desde entonces, el imputado ha venido sosteniendo que su designación como presidente de T&D fue dispuesta por los verdaderos titulares del grupo económico. Que su actuación en las sociedades se limitó a un vínculo laboral, en relación de dependencia. Y que, en tal contexto, no tomaba decisiones ni tenía injerencia en las operaciones que se llevaban a cabo. Que la organización empresarial estaba compuesta por distintas áreas (contable, financiera, legales, ventas, etc.); y que todas respondían a Euromayor. Es decir, indicó que se trataba de «un grupo económico de estricto corte verticalista pasando todas las decisiones de manera exclusiva por sus dueños». Para mayor detalle sobre la posición defensiva, ver el acápite «IV.a Oposición de los abogados Gramática Bosch y Brizuela».

En lo que respecta al emprendimiento Jardín Inglés Este, la defensa indicó que Cerutti no intervino en el trámite municipal (ni en la solicitud de prefactibilidad ni tampoco, en su

anulación). Que fue Walter Marconi (apoderado del Fideicomiso Balcones del Valle) quien efectuó esas presentaciones en el año 2011; antes que Cerutti ocupara el cargo de presidente de T&D. En tal escenario, alegó que «resulta erróneo trasladar a nuestro asistido el supuesto conocimiento [de] que el desarrollo inmobiliario no vería su final (...) [que] resulta temporal y materialmente imposible hacer extensiva a Cerutti dicha afirmación».

A su vez, refirió que no intervino en cuestiones vinculadas a la comercialización del emprendimiento, que no elaboró los boletos de compraventa ni sus rescisiones (que estuvo a cargo del área de legales), que no fue responsable del ofrecimiento de permuta de los lotes y que no impartió directivas frente a los reclamos formulados ante Defensa del Consumidor. Hizo alusión a los dichos de los damnificados para fundar su posición. Sumado a ello, manifestó que no experimentó un incremento de su patrimonio durante el tiempo en que se produjeron las ventas de los lotes.

En lo que concierne a las defraudaciones particulares, la defensa efectuó la siguiente distinción: a) hechos acontecidos fuera de la presidencia de Cerutti (Hecho 1 del 2011, Hecho 2 de marzo de 2012, Hecho 3 de septiembre de 2012 y Hecho 9 de abril de 2017) y b) hechos ocurridos mientras fue autoridad de T&D (Hechos 4, 5, 6, 7 y 8 de 2013). Respecto de este último grupo, indicó que únicamente en el Hecho 8 se le atribuyó a su cliente el haber firmado el boleto de compraventa.

Respecto del primer grupo, recordó que Cerutti fue presidente desde el 9/11/2012 hasta el 2/10/2014. Y que, en función de ello, «resulta[ría] materialmente imposible su participación» en aquellos hechos.

En lo que concierne al segundo grupo, dijo que la única conducta que se le atribuye al imputado consiste en haber sido presidente de T&D. No obstante, indicó que no intervino en ninguna operación ni tampoco se comprobó que haya instigado a la realización de un delito (no dio órdenes, no ofreció los productos, no los comercializó, no los publicitó). En definitiva, alegó que el dominio funcional de la empresa estaba en manos de otras personas.

Finalmente, en lo que respecta al Hecho 8, la defensa recordó que Cerutti, al declarar, puso en duda que la firma que estaba inserta en el contrato de compraventa le perteneciera. Lo expresó en los siguientes términos: «solo hay un hecho en el cual figura su firma o pareciera que figura su firma». Alegó que no conoció al comprador, que no le ofertó el producto ni le indicó las condiciones de venta. Atento ello, dijo que podría tratarse de algunos de los documentos que «se le daban para firmar». Frente a ello, la defensa cuestionó que la instrucción no haya hecho una pericia caligráfica para determinarlo con precisión. Vista la postura de la defensa, resulta fundamental demostrar cómo es que Cerutti estuvo vinculado con las empresas que componen el grupo empresario y, particularmente, con T&D durante todo el tiempo en que ocurrieron los hechos delictivos del loteo Jardín Inglés Este (desde año 2011 hasta abril de 2017). Y además, que su actuación no fue meramente formal –como lo refiere la defensa–, sino que fue concreta en el funcionamiento de las sociedades. Para ello, será necesario volver a explicar, como se hizo al confirmarse la prisión preventiva, el contexto de acción en el que habrían sucedido los hechos delictivos investigados. Hacer referencia, aunque sea brevemente, a la estructura de las sociedades, a los fideicomisos que se utilizaban para llevar adelante los emprendimientos y, también, a la función que Cerutti desplegó en aquella organización. Ello será relevante en función de que, tal como lo indicó la CA al confirmar su prisión preventiva, para valorar la situación procesal del imputado no puede omitirse «el contexto completo en el que los hechos habrían sido cometidos, particularmente en lo que hace a la articulación entre las sociedades y fideicomisos, caracterizados por su confusión, irregularidad y fungibilidad, todo ello presuntamente armado para llevar adelante los hechos» (CA, Auto 99, 21/04/2020 – SAC 7053735).

c.1.a. Contexto de comisión de los hechos delictivos

La instrucción ha venido sosteniendo que, desde fines del año 2009, los imputados Laerte Muzi, Jorge Airaudo, Oscar Cerutti y Mariano Fontán se habrían organizado para cometer delitos indeterminados mediante la comercialización fraudulenta de unidades habitacionales o

lotes en distintos emprendimientos inmobiliarios de Córdoba (Jardín Inglés Este, Antigua CC, Valle del Golf, entre otros).

Explicó que, para ello, habrían utilizado distintas sociedades comerciales (principalmente, Euromayor SA de Inversiones –en adelante Euromayor–, South American Trust SA –en adelante SATSA– y Trust & Development SA –en adelante T&D–) y múltiples fideicomisos (ej. Fideicomiso Financiero, vinculado a Antigua Cervecería, Fideicomiso Tierras de Córdoba vinculado al loteo Valle del Golf, entre otros). También, que habrían contado con la colaboración de otras personas (Agustín Muguerza, Mauricio Nicoletti, Marcelo Pretini, Claudia Funes, entre otras). Y que luego, en el año 2014, Jorge y Luciano Monferini se habrían incorporado a la organización con el objeto de proyectar mayores ventas fraudulentas y dar continuidad a la empresa delictiva.

En lo que concierne a las sociedades, corresponde efectuar unas breves consideraciones.

Euromayor era una empresa cuyo objeto social consistía en realizar inversiones relacionadas con bienes inmuebles, construir, edificar y comercializar inmuebles ajenos, entre otras actividades. Su representación le correspondía al presidente del directorio; persona que posee todas las facultades para dirigir los negocios sociales y administrar o disponer de sus bienes (v. informe de la Bolsa de Comercio de ff. 391/405, cuerpo 2 – SAC 7053735). Por su parte, *SATSA* fue constituida con el objeto principal de actuar como fiduciaria, brindar servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial. Como actividad secundaria, se estableció que podía realizar actividades financieras. Su administración le correspondía a un directorio; órgano encargado de designar a un presidente que la represente (v. copia del estatuto social a ff. 904/919 - SAC 7010612). Por último, el objeto social de *T&D* consistía en construir, reformar y reparar edificios residenciales y, de manera secundaria, ofrecer servicios inmobiliarios. La dirección y administración le correspondía a un directorio y la representación legal de la sociedad estaba en manos de su presidente (v. estatuto social a ff.

2444/2447, cuerpo 13 – SAC 7053735).

Al respecto, Cintia Verónica Cajal –detective judicial de la DIO– explicó lo siguiente: «en los años 2010 y 2011, Euromayor (...) encabeza un importante grupo de empresas (...) que incluye sociedades y fideicomisos (...) tenía por entonces (...) 52% de participación en el fideicomiso inmobiliario Tierras de Córdoba, donde se asienta el emprendimiento Valle del Golf (...) 100% del patrimonio fiduciario denominado Antigua Cervecería (...) un 46.68% de participación en el capital social de T&D (...) [en] la localidad de Sunchales, provincia de Santa Fe (...) se desarrollaba gran parte de la administración de la sociedad (...) Euromayor sería la empresa central del grupo ya que participa en la mayoría» (ff. 1517/1519, cuerpo 8 – SAC 7053735).

Por su parte, Lucas Almitrani (vinculado con el grupo Euromayor desde el año 2005) explicó lo siguiente: «en el año 2009 se produce una primera división de la empresa, se separa Ecipsa de Euromayor, quedándose con Ecipsa Jaime Garbarsky y (...) Euromayor bajo la cabeza visible de Laerte Muzi (...) desde que el declarante entró, en el año 2005 (...) la administración y la gestión tanto de SATSA como de Euromayor se llevaba de manera conjunta, no había independencia entre las empresas (...) en septiembre del año 2013 (...) se le propone (...) tomar la presidencia de SATSA (...) en ese momento Euromayor estaba vinculada o formaba parte del negocio de una tarjeta de crédito que estaba en Sunchales, que se llama Nexo y de las Compañías de Seguro de Retiro que estaban en Buenos Aires (...) SATSA no tenía independencia, los empleados eran los mismos que los de Euromayor (...) cuando el dicente dice grupo se refiere a SATSA, Euromayor, T&D y los fideicomisos (...) T&D era una empresa vacía (...) no tenía estructura propia, ni gente propia, lo único que hacía era acumular pasivos» (ff. 2050/2060, cuerpo 11 – SAC 7053735).

En función de ello, al confirmarse la prisión preventiva, se concluyó que «estas tres empresas conformaban un grupo económico que carecía de la independencia (...) las sociedades compartían paquetes accionarios, domicilios (sito en Av. Rafael Núñez), líneas de

teléfono con las que se contactaban los distintos adquirentes, personal dependiente, etc.» (v. Auto 192, 8/10/2019 – SAC 7053735).

c.1.b. Loteo Jardín Inglés Este

En lo que respecta a los emprendimientos inmobiliarios, y a fin de no exceder el objeto de la presente resolución, únicamente se efectuarán consideraciones de Jardín Inglés.

Dicho emprendimiento se encuentra ubicado dentro de la urbanización Valle Escondido de la ciudad de Córdoba y consiste en una parcela –sin subdivisión catastral– separada, en los hechos, en dos partes por la Av. República de China (todo de propiedad de la empresa T&D). El sector objeto de investigación es únicamente el denominado «parcela “O”, Jardín Inglés Este»; ubicado al este de la Av. República de China (v. imágenes satelitales a ff. 434 y sig. y expedientes municipales 079.018/06 y 323.575/11 en SAC 8297227).

En tiempos anteriores al comienzo de las maniobras delictivas aquí analizadas (año 2006), la empresa T&D –vinculada, en aquél entonces, a Ecipsa y presidida por Jaime Garbasky– presentó un requerimiento de prefectibilidad a la Municipalidad de Córdoba con el objeto de desarrollar una primera etapa del loteo en un terreno de su propiedad (expte. municipal 079.018/06 obrante en SAC 8297227). Su desarrollo y comercialización no es objeto de esta investigación.

Ya en el marco de esta causa, el día 7/10/2011 T&D presentó a la municipalidad una solicitud de prefectibilidad con el objeto de dividir el sector denominado «O» en 45 lotes (v. expte. municipal 323.575/11 – SAC 8297227). La intención de la empresa había sido desarrollar los loteos de manera diferenciada y, por supuesto, que los expedientes municipales fueran tramitados de modo independiente. Pese a ello, la Municipalidad entendió que correspondía acumularlos y darles tratamiento unificado. En función de ello, escasos días después T&D presentó una nota solicitando la anulación del trámite de prefectibilidad que había solicitado. Esgrimió que no tenía planeado por el momento realizar el emprendimiento en esa otra parcela (v. nota de fecha 20/10/2011 obrante a f. 401 - SAC 8297227). En tal escenario, es

decir con un pedido expreso de anulación del trámite, dicha sociedad comenzó a comercializar los lotes de los hechos delictivos que se investigan.

Luego, en abril del año 2012 y dentro del expediente municipal de la primera etapa del loteo, T&D solicitó que se autorice la modificación del anteproyecto de Jardín Inglés y el fraccionamiento de la parcela en 50 lotes, que pasaría a conformar la «Etapa 2» del emprendimiento (v. nota obrante a f. 409 – SAC 8297227). No obstante ello, el 18/04/2013 la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Córdoba dispuso que «no [era] posible otorgar factibilidad del loteo para la parcela 149, ya que no existe como tal aún. Dicha parcela será dada de alta en el trámite municipal con el Decreto Aprobatorio Final» (v. resolución a f. 477 – SAC 8297227). Esta fue la última actuación administrativa vinculada al supuesto desarrollo de la segunda etapa del loteo Jardín Inglés. Pese a ello, la empresa continuó comercializando los lotes hasta el año 2017 (el Hecho 9 data de abril de 2017). Este contexto no puede ser obviado. La empresa comercializó los terrenos sin contar con ningún tipo de avance en el trámite municipal y, lo que es más importante aún, sin concretar el desarrollo del loteo. Ello termina siendo relevante en función de que, en paralelo a esta inactividad, durante los procesos de venta se informaba a los adquirentes, al menos oralmente, que la posesión de los lotes sería entregada a la brevedad. A modo de ejemplo, Guillermo Natali (víctima del Hecho 1) manifestó que «según lo hablado verbalmente, aproximadamente en el año 2013 ya debía haber estado medianamente el barrio con calles o demarcado, pero continuaba igual, en el mismo estado que cuando compré» (v. testifical a ff. 221/222); Belén Legentil (damnificada del Hecho 2) dijo que «la fecha de entrega sería en dos o tres años (...) en la oferta de compra no figuraba la fecha de entrega del lote» (v. testifical a ff. 116/117); Cristian Tomatis (víctima del Hecho 4) indicó que «de acuerdo al contrato y lo hablado (...) la entrega estaba pactada para julio de 2014» (v. testifical a ff. 293/294); Hernán Bianchini (víctima del Hecho 7) explicó que «le dijeron que para el mes de julio del año 2014 iba a estar con los servicios ya listo para construir. En relación a la escritura del lote, le dijeron que

estaba en trámite y que iba a poder escriturar en el plazo de uno o dos años» y, Martín Carrer especificó que se le indicó que «la fecha de entrega de posesión era para fines del año 2014 (...) en el boleto no constaba la fecha de la entrega de la posesión, por lo que solicitó que se rectificara y así se hizo, por lo que él y su esposa firmaron dicho boleto de compraventa» (v. testifical a ff. 62/64).

Por otro lado, los damnificados efectuaron algunas consideraciones vinculadas con la trayectoria del grupo Euromayor y con la confianza que les había generado el completo desarrollo de los distintos barrios de Valle Escondido. Así, Ma. Belén Legentil indicó que «todo el barrio Valle Escondido estaba construido en su totalidad por Euromayor, no se les cruzó por la cabeza que habiendo hecho tantos barrios, con la trayectoria y el nombre de la empresa, justo iban a dejar de construir» (ff. 116/117). En sentido similar, Hernán Bianchini explicó que «tomó la determinación de realizar la compra del lote rápidamente (...) porque le gustaba mucho el lugar, le gustó el lote, era el último que quedaba, y porque Euromayor había desarrollado todos los barrios de Valle Escondido que se encuentran finalizados, por lo que nada lo hacía pensar que no desarrollarían este» (ff. 99/100). Por su parte, Tristán García Boll relató que «en el año 2001 adquirió un lote en el barrio Los Cielos, en Valle Escondido, donde actualmente reside, a la empresa TyD (...) en el año 2013 un vecino, Luis Pérez Romero le comentó que estaba en desarrollo el barrio Jardín Inglés Este (...) si bien se trataba de un emprendimiento en pozo, nunca dudó de la solidez de la empresa y nunca se imaginó que iba a pasar lo que pasó» (ff. 234/235).

En lo que respecta a la documentación que firmaban las partes, en la mayoría de los contratos la empresa indicó que la posesión sería entregada «por el vendedor o quien asuma la obligación de hacerlo cuando de acuerdo al estado y grado de avance en el desarrollo del emprendimiento aquél lo considere procedente» (cláusula sexto de los contratos firmados entre los adquirentes y T&D). Al respecto, la fiscalía explicó que esta práctica tenía por objeto colocar a los compradores en una posición disminuida toda vez que, no contaban con

una fecha concreta para reclamarle a las empresas el incumplimiento de las condiciones de contratación. Que «esta cláusula se insertaba en los contratos con la única finalidad de evitar los futuros reclamos por los obvios incumplimientos que sobrevendrían» (v. pág. 33 del requerimiento fiscal).

Sumado a ello, y tal como lo indicó la fiscalía, es importante destacar que, pese al paso del tiempo, el loteo no tuvo ningún tipo de desarrollo. Su estado no ha variado desde que comenzó a comercializarse hasta la actualidad. Al respecto, el sargento Julio Calderón constató la existencia de «un lote perimetrado (...) en la parte central apenas se visualiza una huella tipo calle de tierra ya cubierta por pastizal. No se observan lotes demarcados ni casilla de los servicios, ni postes de iluminación interna» (v. acta de inspección ocular a f. 426 y fotografías a ff. 427/431). Sumado a ello, resulta ilustrativo hacer alusión al informe que confeccionó, con imágenes de Google Earth, la Sección Planimetría Legal de Policía Judicial (v. ff. 432/445). Al respecto, la instrucción explicó que «no escapa al asombro del simple observador que de una comparación entre las imágenes satelitales presentadas como números 10, 12 o 14 y las restantes, en particular las numeradas como 2, 9, 11 que el sector ha visto un desarrollo exponencial, descomunal e inconmensurable, y lo único ha permanecido inmutable y tal como se encontraba en el año 2003 es el sitio que se denominó PARCELA “0” que comprendía la Segunda Etapa del barrio Jardín Inglés, o también conocida como Jardín Inglés Este» (v. págs. 38/39 del requerimiento fiscal).

Por otro lado, vale destacar cómo quedaron confeccionados los documentos de compra de los lotes. En los boletos de los Hechos 1, 3, 4 y 9 aparece la firma de Fontán (como apoderado o como presidente de T&D), en el Hecho 8 aparece la firma de Cerutti (como presidente de T&D) y, en los Hechos 2, 5, 6 y 7 aparecen las firmas de otras personas que actúan como apoderados o representantes de la sociedad (v. copia de los contratos a ff. 8/11, 101/104, 139/142, 236/242, 252/260, 277/280, 295/301, 341/344 y 377/380). En lo que respeta al Hecho 5 (venta del 2/7/2013, víctima Ana Ma. Bertoli), cabe destacar que, en el encabezado

del contrato, se consignó que la sociedad T&D era representada por «su presidente, Sr. Oscar Antonio Cerutti, DNI 8.071.361». No obstante, el boleto fue suscripto por Mauricio Nicoletti y Adrián Rosas, ambos en su calidad de apoderados de la sociedad (v. ff. 252/255). Lo mismo ocurrió en el Hecho 7 (venta del 5/09/2013, víctima Hernán Biancini): Cerutti figuró como vendedor –en su calidad de presidente– pero, el contrato fue firmado por Mario Marzo y Gabriel Butera, en su calidad de apoderados de la sociedad (v. ff. 101/104).

c.1.c. Rol del imputado Cerutti en la estructura societaria

A Cerutti se le atribuye el haber ocupado «roles claves dentro de las sociedades» que componen el grupo económico y el haber ejercido, desde allí, el dominio funcional sobre los hechos particulares de estafa. En lo que aquí interesa, la instrucción fijó –en el hecho de la asociación ilícita– que los imputados se «habrían incorporado [consciente] y voluntariamente a dicha organización, acordando desplegar las maniobras que fuesen necesarias según las condiciones de lugar, tiempo y persona se fuesen presentando, ya sea ocupando roles claves dentro de las sociedades (presidente, vicepresidente, director o apoderado), suscribiendo los documentos (...) recibiendo los pagos, suscribiendo cartulares, entre otras» (v. declaración indagatoria obrante en SAC 7053735)

Luego, en estos hechos particulares de estafa (Jardín Inglés Este) la fiscalía estableció que, «en cumplimiento del plan (...) mediante el despliegue de acciones (...) división de tareas (...) por sí o a través de sus dependientes (...) pero manteniendo el dominio funcional de la operación, valiéndose de la trayectoria y solvencia de las empresas Euromayor SA de Inversiones y T&D por su previa intervención en emprendimientos que resultaron exitosos, así como de acciones comerciales y publicitarias (...) habrían inducido a error a [los damnificados]».

En tal contexto, los argumentos vinculados con la falta de intervención personal de Cerutti en la comercialización de los lotes del emprendimiento, en la elaboración de los boletos de compraventa o en la permuta de los inmuebles no tienen aptitud para controvertir

la tesis de la instrucción. Al respecto, en ocasión de confirmarse su prisión preventiva, la CA indicó que argumentos de este tenor no están dirigidos a «controvertir la específica atribución delictiva (...) sino a otras conductas ajenas a la hipótesis criminal –i. e. no conocer a los compradores, intervención directa en las operaciones–» (CA, Auto 99, 21/04/2020 – SAC 7053735).

Por su parte, la defensa indicó que Cerutti fue presidente de T&D entre el 9/11/2012 y el 2/10/2014 (v. acta de directorio del 9/11/2012 a f. 169 SAC 9027916). En tal escenario, resulta válido plantearse lo siguiente: ¿Cómo es posible que Cerutti sea responsable incluso de hechos delictivos cometidos antes y después de su mandato como autoridad de T&D?

La respuesta es simple. La vinculación de Cerutti con las sociedades del grupo económico conocido como Euromayor –entre ellas, T&D– comenzó antes de noviembre de 2012 y se extendió más allá de octubre de 2014.

Le asiste razón a la defensa en cuanto a que existen constancias probatorias que ubican a Cerutti como presidente de T&D a partir del día 9/11/2012, a saber: copia del acta de directorio de T&D, certificada por el escribano Ferrer Frontera, obrante en el expediente n.º 0007-109-626/2013 de la Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba (v. ff. 641/642 - SAC 7503440).

No obstante ello, entiendo que la vinculación de Cerutti con T&D comenzó antes de aquella fecha, a través de su intervención en sus sociedades controlantes (Nexo Bienes Raíces SA o de Previpsa SA). Algo similar ocurrió con Monferini a través de su participación en el paquete accionario del Fideicomiso Financiero Bilanx -controlante de la sociedad Euromayor- (Para mayor detalle ver el apartado c.2.1. Rol de Monferini en las empresas investigadas).

Al respecto, la fiscalía concluyó que Cerutti habría ejercido el dominio de la sociedad T&D «a través de la empresa Nexo Bienes Raíces SA o de Previpsa SA que eran las sociedades controlantes de las cuales el nombrado era su presidente» (v. pág. 24 del PDF de la requisitoria fiscal). En efecto, del documento titulado «Modificaciones composición

directorios y comisiones fiscalizadoras», del 30/11/2011, surge la siguiente información (v. ff. 53/56 - SAC 8437488 - informes técnicos de la computadora secuestrada a Cerutti):

T&D

Accionistas: Previpsa Inst. 97% y Nx.Soc. Inv 3%

Previpsa SA

Accionistas: Nexo Soc. Inversión 99.99% y O. Cerutti 0.01%

Presidente: O. Cerutti (Mto. 11)

Participa en: **T&D 97%**

Nexo Sociedad de Inversión SA

Accionistas: O. Cerutti 49.5%

Presidente: O. Cerutti (Mto. 11)

Participa en: **Previpsa Inst. 99.99%**

Por todo ello, es posible sostener, con el grado de probabilidad propio de esta instancia procesal, que Cerutti estuvo, más allá de su designación formal en noviembre de 2012, involucrado con la sociedad que era titular registral del loteo de Jardín Inglés Este y que ello fue así durante todo el tiempo de comisión de los hechos delictivos objeto de investigación, es decir, desde el 2011 hasta el 2017. Queda claro que tuvo una especial injerencia a través de su condición de presidente y accionista de las sociedades controlantes de T&D.

Con base en ello, es correcto atribuirle responsabilidad penal por las defraudaciones particulares cometidas con anterioridad a noviembre de 2012 (Hechos 1, 2 y 3). En tal contexto, no es correcto exigirle a la acusación certeza positiva en sentido incriminante. Es que, tal como lo explica la CA, «el estándar probatorio de probabilidad que únicamente exige el CPP refleja justamente el ideario de que sea el juicio el que dirima posibles anfibologías subsistentes durante la investigación preliminar, en procura de obtener allí la certeza necesaria

para condenar, debiéndose obviamente absolver al imputado si aquella no se consigue» (CA, Bachetti, Auto 249, 30/11/06).

Por otro lado, y en lo que respecta a la supuesta finalización de su mandato como presidente (noviembre de 2014), la fiscalía recordó que el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 17 (causa “Profuturo Cía. de Seguros de Retiro SA s/ propia quiebra - Cía. de Seguros y entidades financieras”) resolvió inhabilitar a Oscar Antonio Cerutti, en su calidad de presidente de Profuturo SA, por el término de un año a contar desde el 2/10/2014. En función de ello, entre el 2/10/2014 y el 2/10/2015 el imputado estuvo imposibilitado para ejercer el comercio, ser administrador, gerente, síndico, liquidador o fundador de sociedades, asociaciones, mutuales o fundaciones y para integrar sociedades o ser factor o apoderado con facultades generales en ellas (v. ff. 3709/3711 cuerpo de prueba SAC 7010612). En función de ello, Cerutti tuvo que dejar de figurar como autoridad formal de T&D. Sin embargo, explicó que la «desvinculación formal del cargo de presidente que Oscar Antonio Cerutti ejercía en T&D S.A. no obedeció a un alejamiento del grupo económico y de las maniobras que a partir de él se perpetraban (...) después de esa fecha el encartado Cerutti continuó vinculado tanto a T&D SA cuanto a las restantes empresas del grupo en las que detentaba cargos directivos» (v. PDF de la requisitoria fiscal).

Sumado a ello, cabe destacar que hubo intervenciones en actos societarios de relevancia que controvierten la postura de que Cerutti actuó únicamente por indicación de los dueños de las empresas. A modo de ejemplo, se destacan las siguientes:

* El 23/12/2008 Ecipsa vendió la totalidad de sus acciones en Euromayor a la empresa CapCode SA. En tal operación intervino el imputado Oscar Cerutti; actuó en representación de la empresa Santafesina de Negocios SA –garante de la operación– (v. ff. 948/968, cuerpo 5 y testifical de Eduardo Bustos a ff. 2340/2347, cuerpo 12 – SAC 7053735).

* El 15/07/2009 se produjo una modificación del fideicomiso Realty I Fideicomiso Financiero (fideicomiso vinculado al emprendimiento Vistas del Parque). Los imputados intervinieron de

la siguiente manera: Cerutti actuó en representación de Profuturo y Muzi por Euromayor. Ambas empresas eran fiduciantes y beneficiarias del fideicomiso.

* El 1/10/2010 se constituyó el fideicomiso denominado Bilanx Fideicomiso Financiero. Tenía por objeto adquirir las acciones de Euromayor y también, la compra del terreno para el desarrollo del emprendimiento Terrazas de la Comarca. El imputado Oscar Cerutti actuó en representación de Probenefit (fiduciante originario), Jorge Airaudó por SATSA, Laerte Muzi por Euromayor y Mariano Fontán por T&D.

* El 26/09/2011 tuvo lugar una asamblea donde se resolvió ampliar el objeto del fideicomiso Antigua Cervecería Córdoba Fideicomiso Financiero (constituido con la finalidad de desarrollar el emprendimiento inmobiliario Antigua CC). En tal acto, los imputados intervinieron de la siguiente manera: Airaudó actuó como presidente de SATSA (sociedad fiduciaria), Muzi lo hizo como presidente de Euromayor (desarrollista y beneficiaria), Fontán como presidente de T&D (beneficiaria) y, en lo que aquí interesa, Cerutti actuó como presidente de Profuturo Cía. de Seguros de Retiro (titular dominial del inmueble fideicomitado) –v. informes de la DIO a ff. 49/51, cuerpo 1; acta de asamblea a ff. 888/904, cuerpo 5 y anexos al contrato de compraventa de Euromayor a ff. 2369/2370, cuerpo 12–. En dicha asamblea, el coimputado Airaudó efectuó una «minuciosa exposición acerca del desarrollo del fideicomiso (...) acciones, operaciones, contrataciones y transacciones formalizadas (...) complejas y extensas tramitaciones (...) ante diversas reparticiones y organismos (...) la reformulación de la estrategia de comercialización de productos inmobiliarios (...) inicio de obras» (v. acta de asamblea a ff. 888/904 – SAC 7053735). Esta reunión no tuvo por objeto abordar cuestiones vinculadas con el loteo de Jardín Inglés Este. No obstante ello, resulta un elemento de interés para dar cuenta del conocimiento que Cerutti poseía del entramado societario del que formaba parte.

* En el año 2011 T&D y Profuturo Cía. de Seguros de Retiro (ambas beneficiarias del fideicomiso Antigua Cervecería Córdoba Fideicomiso Financiero y titulares de valores de

deuda fiduciaria) incorporaron nuevo capital al fideicomiso. Mariano Fontán actuó como presidente de T&D y Oscar Cerutti actuó en representación de Profuturo (v. acta de asamblea de beneficiarios del 26/9/2011 a f. 890, cuerpo 5 y f. 906, cuerpo 5).

Todas estas intervenciones, vinculadas con actos jurídicos relevantes para la vida societaria de las empresas, permiten acreditar –en contra de la tesis de la defensa– que el rol de Cerutti en el grupo económico fue real; y no que simplemente firmó por indicación de los «dueños de las empresas».

Esta circunstancia también ha sido corroborada con la información que contenía la notebook que se le secuestró al imputado, cuando se verificó su detención. A fin de sistematizar la información, la fiscalía creó el expediente «Cuerpo de prueba de informes técnicos de informática forense relativo a la computadora de Cerutti» (SAC 8437488). Allí incorporó las impresiones del contenido de aquellos archivos y documentos. En lo que aquí interesa, consta que la instrucción «efectuó un análisis de los archivos informáticos extraídos por la Sección de Tecnología Forense (...) que se encontraban alojados en una notebook marca Lenovo de color negra, serie n° CB33889067 (...) secuestrada el imputado Oscar Antonio Cerutti al momento de su detención en su domicilio (...) se pudo observar a grandes rasgos una gran cantidad de información relacionada a Nexo Emprendimientos, T&D, Euromayor SA (...) gran cantidad de información relacionada con los vocablos Southern, Muzi, Odetto, Airaudo, Fontán, etc. (...) se procede a describir cada una de las carpetas almacenadas dentro del archivo denominado “Oscar Cerutti”, para luego detallar cuál de ellas cuenta con información relevante» (v. informe secretaría obrante a f. 5/6 – SAC 8437488).

A modo de ejemplo, corresponde hacer alusión a un archivo titulado «Cambios de órganos de dirección y de fiscalización en A) Sociedades c/ cierre 31-12-2008» (v. ff. 14/18 – SAC 8437488). Dicho documento contiene un cuadro con información (listado de miembros de las sociedad, autoridades de las empresas, fechas de los mandatos de tales personas, etc.) de diversas sociedades objeto de investigación, a saber: Santafesina de Negocios SA, Nexo Cía.

de Leasing SA, Nexo Servicios SA, Nexo Bienes Raíces SA, Euromayor, SATSA, entre muchas otras. Pero, más allá de su contenido, corresponde detenerse en los datos informáticos de tal archivo. Consta que su autor fue Oscar Cerutti y que la fecha de modificación ocurrió el día 7/09/2009 a las 10.30 hs. (v. captura de pantalla de la carpeta «mis imágenes» a f. 7 – SAC 8437488).

En este escenario, le asiste razón a la instrucción en cuanto que en el «cuerpo de prueba SAC 8437488 fueron hallados numerosos archivos demostrativos de la existencia del entramado societario vinculado al hecho que se endilga en la causa principal como también del conocimiento completo y acabado de su dinámica y funcionamiento, como también que el encartado Cerutti era uno de los que colaboraba en su diseño pero además lo integraba a través de su participación como accionista en numerosas sociedades que conformaban el grupo económico y como miembro del directorio que las comandaba, ya sea como presidente, vicepresidente o director» (v. pág. 25 del PDF de la requisitoria fiscal).

c.1.d. Participación de Cerutti en los hechos particulares de estafa

En función de lo expuesto, entiendo que Cerutti cometió las defraudaciones particulares en cumplimiento del plan previsto en la organización criminal, que se valió de la estructura societaria y que actuó, con dominio funcional, a través de los dependientes de las empresas. Sobre esto último, la CA –al confirmar su prisión preventiva– indicó que «los actos reprochados a Cerutti (...) se encuentran comprendidos en el concepto de participación correspondiente a la teoría del dominio funcional del hecho» (para mayor detalle, v. CA, Auto 99, 21/04/2020 – 7053735). Además, resulta lógico –en un entramado societario como el presente– que los adquirentes no hayan tenido contacto directo con los directivos de las empresas sino que, por el contrario, hayan sido atendidos por vendedores o representantes sin ningún poder de decisión. En consecuencia, como ya dijo este tribunal, «no es atendible que la defensa de Cerutti pretenda excusar la responsabilidad de su asistido en la mera circunstancia que no haya sido nombrado por los compradores como parte de la negociación

de las distintas operaciones comerciales concretadas o que, en definitiva, no haya sido él a quienes los damnificados el abonaron el lote que adquirieron» (JC 7, Auto 192, 08/10/2019 – SAC 7053735).

Por su parte, también al confirmarse la medida de coerción, se concluyó que la asunción de un rol determinado (v. gr. presidente de la sociedad anónima T&D) fue la manera a través de la cual Cerutti participó en la comisión de los hechos de estafa. Se dijo que existía «una conexión específica entre el cargo jerárquico que Cerutti detentaba en la sociedad, su intención de que los delitos sucedieran y los perjuicios patrimoniales ocasionados a los distintos damnificados» (Auto 192, 08/10/2019 – SAC 7053735).

Esto mismo puede afirmarse, por las razones que se brindaron en el apartado que antecede, respecto de los hechos que sucedieron fuera del período en que figuró como presidente de T&D. Quedó claro que la vinculación de Cerutti con las sociedades del grupo económico conocido como Euromayor –entre ellas, T&D– comenzó antes de noviembre de 2012 y se extendió más allá de octubre de 2014. Múltiples constancias probatorias dan cuenta de que Cerutti no intervino en las sociedades sin conocimiento o por indicación expresa de los dueños de las empresas. Sino que, por el contrario, tenía un cabal manejo y conocimiento de las sociedades y de los emprendimientos que debían desarrollarse.

Además de las actuaciones societarias que ya se destacaron (v. acápite c.1.c.) resulta ilustrativo hacer alusión a las siguientes:

* El 27/09/2013 Cerutti, en su calidad de presidente de T&D, intervino en la venta de un terreno sito en Valle Escondido (de 38.000 m2 aproximadamente) que poseía una hipoteca de primer grado a favor de Lina Beatriz Utrera Regina, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Ricardo F. Bugliotti, por la suma de un millón doscientos mil dólares estadounidenses (USD 1.200.000) –Escritura Pública n.º 441, 27/9/2013, labrada por ante el escribano Daniel Ahumada– (v. acta de apertura a ff. 2553/2571 – SAC 7053735).

Frente a ello, es válido interrogarse ¿Cómo es posible que Cerutti siga sosteniendo el

desconocimiento del funcionamiento de las sociedades cuando intervenía en transacciones comerciales de más de USD 1.000.000? No se trató de un hecho excepcional sino que, por el contrario, existieron múltiples intervenciones societarias que lo posicionan en un rol de conocimiento específico de la actividad delictiva que, a través de las sociedades y fideicomisos, los imputados cometían.

* El 8/3/2019 Cerutti mantuvo una conversación con Florencia Rivera (persona vinculada a las empresas pero, ajena a la investigación). Al respecto, el comisionado policial explicó lo siguiente: «se comunica con una voz femenina que se identifica como Florencia, manifestándole ésta que se olvidó de pasarle los balances, pero que ya se los baja. Asimismo, Florencia le dice que le va a mandar los de diciembre '13, '14 y '15 de Antigua y Euro a lo que Cerutti manifiesta (...) que lo que ya le envió tiene fecha marzo 2013, que en ese momento, en el rubro “otras cuentas” se incluyen 25.789 millones y que en diciembre del '15, en una versión que encontró, ahí dice que son pocos pesos por lo que en el medio la deben haber transferido a algún lado” (v. testifical a ff. 3384/3385 – SAC 7053735).

Visto ello, corresponde cuestionarse ¿por qué necesitaría alguien que solo actúa por disposiciones y directivas de otros contar con los balances de los años 2013 a 2015 tanto de Euromayor (sociedad que él no representaba) como del fideicomiso vinculado a Antigua Cervecería? La respuesta surge evidente: Cerutti conocía y formaba parte de la organización delictiva de manera voluntaria y consciente. Su aporte era indispensable para llevar adelante las maniobras de estafa concretas de los emprendimientos. En este caso, de Jardín Inglés Este.

En tal escenario, no resulta útil continuar distinguiendo, como ocurrió en la prisión preventiva, los hechos que se cometieron mientras era presidente de T&D (Hechos 1, 2, 3 y 9) de aquellos que se produjeron fuera de tal tiempo (Hechos 4, 5, 6, 7 y 8). En última instancia, todas las defraudaciones particulares de Jardín Inglés Este fueron cometidas por Cerutti a

través de los dependientes de las sociedades. Los empleados, en la creencia de estar desarrollando una actividad laboral lícita (al menos esta es la hipótesis de la fiscal), captaban compradores y concretaban las operaciones inmobiliarias objeto de investigación. En efecto, «las operaciones inmobiliarias (...) fueron celebradas entre los empleados o vendedores de las empresas involucradas y los adquirentes de las distintas unidades o lotes (...) esta situación fáctica es plausible en una estructura societaria ampliada donde, naturalmente, los compradores se contactaban directamente con los dependientes de las empresas y no con quienes ocupaban los cargos de mayor jerarquía» (Auto 192, 08/10/2019 – SAC 7053735). En función de ello, no era necesario que Cerutti impartiera directivas concretas a personas determinadas; se contaba con una estructura comercial que estaba en pleno funcionamiento. Con lo cual, bastó con un «dejar hacer» para que las defraudaciones particulares sucedieran. Los distintos damnificados ilustran sobre estas circunstancias. Explicaron con quiénes se contactaron para adquirir los lotes, cómo fueron asesorados en el proceso de venta, que firmaron los contratos en las oficinas de Euromayor, entre otras cuestiones. A modo de ejemplo, Ma. Belén Legentil relató que «se contactaron con Mario Marzo quien se presentaba como gerente comercial o de ventas de Euromayor, y se reunieron con él en el mismo barrio donde se ubicaría el lote (v. testifical a ff. 116/117). Luego, Gustavo Foa Torres dijo que «la negociación continuó directamente con la empresa Euromayor, a través de un vendedor llamado Mario Marzo, realizando las tratativas en un local que se encontraba en la planta baja de edificio de la Torre Trejo» (v. testifical a ff. 315/317). Por su parte, Cristian Tomatis contó que «en el barrio había un puesto comercial de Euromayor, entonces fue a ese lugar de atención siendo atendido por Matías Quartucci (...) le mostró el lote 3 de la manzana 4, al declarante le gustó, lo pensó unos días, consiguió el dinero pidiendo por todos lados –le pidió a familiares, amigos, etc-, y el día 04/02/13 concurrió a las oficinas de Euromayor en calle Rafael Núñez, lo atendió Matías Quartucci y Mario Marzo, dialogaron un rato, leyó y firmó el boleto» (v. testifical a ff. 293/294). En idéntico sentido, Ana Ma. Bertoli relató que «observó

una pequeña casita en Valle Escondido con una publicidad de ventas de lotes del emprendimiento Jardín Inglés Este, lo que llamó su atención por lo que decidió averiguar. En el lugar fue atendida por un vendedor de Euromayor llamado Matías Quartucci, quien le brindó información sobre el proyecto, y le mostró los lotes que había, indicándole el precio de los mismos» (v. testifical a ff. 250/251).

Por su parte, la defensa de Cerutti planteó, en ocasión de apelar la prisión preventiva, que era contradictorio «endilgarle responsabilidad penal por omisión y además [decir] que mantenía el dominio funcional de cada operación». Al respecto, el tribunal de alzada explicó que «el ardid o el engaño también puede realizarse por acciones u omisiones (...) el silencio engañoso es un caso de estafa por omisión, por lo que, sólo si el silencio que ha causado el error implica la violación de un deber jurídico de manifestar lo que se calle, puede imputarse a título de engaño defraudatorio; ese deber puede surgir de una ley, de una convención o de una conducta precedente» (CA, Auto 99, 21/04/2020 – SAC 7053735).

En este escenario, no es necesario dilucidar si Cerutti firmó o no el contrato de compraventa con el damnificado Boll (Hecho 8). La defensa destacó que Cerutti, al prestar declaración, puso en duda que dicha firma le perteneciera. Dijo que podría tratarse de los documentos que «se le daban para firmar o que le hacían firmar». Esta postura defensiva, conforme ya se analizó, no puede ser sostenida. Atento ello, aun cuando la firma realmente no le perteneciera, seguiría siendo responsable de la comisión de este hecho delictivo. En consecuencia, la propuesta de realizar una pericia caligráfica no puede prosperar.

Por todo lo expuesto, es posible sostener, con el grado de probabilidad requerido en esta instancia, tanto la existencia de los hechos de estafa como así también, la participación de Oscar Antonio Cerutti. Restará analizar, en el acápite VI.e., la calificación legal de las conductas cometidas por el imputado.

c.2. Planteos de la defensa de Monferini

La defensa de Monferini alegó que no se ha logrado determinar ninguna conducta específica

del imputado destinada a defraudar a José Carlos Matoff. Por el contrario, dijo que la instrucción se limitó a indicar el cargo que Monferini habría ocupado en Euromayor y luego, que éste habría adquirido el 50% de los certificados de participación del Fideicomiso Financiero Bilanx (controlante de aquella sociedad). En tal contexto, alegó que «en ningún apartado de la resolución, procuró explicar si éste realizó alguna acción específica o al menos mencionar cuál habría sido la conducta que, desde su cargo en el directorio, desarrolló el imputado para cometer el delito de estafa que se le atribuye o, cómo, desde la tenencia de una parte del paquete accionario (...) cooperó para que otros cometan tal delito».

En contra de su posición, entiendo que la instrucción ha logrado precisar cuáles fueron las acciones que le permitieron a Monferini cometer el hecho particular de estafa que se le atribuye en esta línea de investigación (Hecho 9). Se determinó que actuó en cumplimiento del plan previsto en la organización criminal. Que se valió de los dependientes de Euromayor (Matías Quartucchi, Mario Marzo, Gonzalo Barbero, entre otros) como así también, de su trayectoria. En definitiva, que todo ello fue posible, como se dijo al responder su planteo de nulidad, porque «comandó» Euromayor (a través del cargo de vicepresidente y, además, por ser copropietario de dicha sociedad) y porque fue una de las personas que tuvo a su «cargo las decisiones» del grupo empresario y, con ello, de los emprendimientos.

Al igual que ocurrió con Cerutti, el hecho delictivo que se le atribuye a Monferini no puede ser analizado de manera aislada. Está inserto en el contexto delictivo que se valoró en el apartado c.1.a.; al que me remito en honor a la brevedad. Al respecto, vale recordar que la CA explicó que, a la hora de estudiar la situación procesal del imputado, no puede omitirse «tomar en cuenta el contexto completo en el que los hechos habrían sido cometidos, particularmente en lo que hace a la articulación entre las sociedades y fideicomisos, caracterizados por su confusión, irregularidad y fungibilidad, todo ello presuntamente armado para llevar adelante los hechos» (CA, Auto 99, 21/04/2020 – SAC 7053735).

En tal escenario, corresponde analizar cómo fue la incorporación de Monferini a las empresas

objeto de investigación y cuál fue el rol que tuvo la empresa Euromayor en el proceso de venta de los lotes de Jardín Inglés Este. Todo ello permitirá controvertir su postura defensiva.

c.2.1. Rol de Monferini en las empresas investigadas

La fiscalía explicó que Jorge Eduardo Monferini se incorporó a la estructura delictiva en el año 2014 y que luego, el 30/04/2015, se formalizó su designación como vicepresidente de Euromayor (v. actas de asamblea de ff. 3998/4003 – SAC 7053735 y actas de directorio de Euromayor en SAC 7010612). Además, destacó que «a partir de febrero de 2015 se transformó en copropietario de la mayoría de las acciones de Euromayor SA de Inversiones, pues adquirió de Laerte Muzi el 50% de los certificados de participación clase B del Fideicomiso Financiero Bilanx que representaban (...) el 51% de las acciones de Euromayor» (v. pág. 20 del PDF requisitoria fiscal).

Estos hechos (designación como autoridad de la sociedad y adquisición del paquete accionario) no han sido controvertidos por la defensa. No obstante, Monferini ha pretendido explicar las razones por las cuáles se incorporó a las empresas objeto de investigación: para desarrollar una actividad profesional de asesoramiento. En función de ello, la defensa planteó que «el mero hecho de ocupar un cargo en el directorio o de ser tenedor de parte del paquete accionario, no se erige como fundamento lógico que justifique la atribución de responsabilidad penal como coautor del delito de estafa» (v. pág. 16 del escrito de oposición).

La postura de la defensa no resulta adecuada en cuanto a que, además de establecer cuál fue el cargo que Monferini ocupó en las empresas, la fiscalía determinó que, a partir del año 2015, «fueron Muzi y Monferini quienes comandaron Euromayor (...) eran ambos quienes tenían a cargo las decisiones pero no sólo de esta empresa sino de todo el grupo y con ello de los diversos emprendimientos» (v. págs. 21/22 del PDF requisitoria fiscal). En definitiva, según la tesis de la instrucción, la responsabilidad penal de Monferini en el hecho de estafa es consecuencia de haber sido una de las personas que tenía a su cargo la toma de

decisiones de las sociedades que componían el grupo económico. Utilizó el vocablo «comandar» que, en sentido figurado, hace referencia a su posición de mando en la estructura societaria investigada.

En tal escenario, le asiste razón a la instrucción en cuanto a que de todo ello «se deriva el dominio de cada uno de los actos que en representación de las respectivas empresas del grupo se efectuaban y en particular cómo tenían a su alcance la efectiva disposición de las maniobras que propiciaron el engaño en el que hicieron incurrir a los adquirentes de los productos que el grupo empresario comercializaba a sabiendas de que se trataba de proyectos que no iban a ser concluidos» (v. pág. 19 PDF requisitoria fiscal). En efecto, cuando la instrucción ordenó su prisión preventiva, explicó que «en un rol similar al del imputado Laerte Muzi puede ubicarse al imputado Jorge Monferini, aunque a partir del año 2014 (...) diversos testigos (...) lo sindicaron a Jorge Monferini como cabeza de decisión, algunos ubicándolo, al menos en su parecer, por encima del encartado Laerte Muzi» (v. decreto de prisión preventiva – SAC 7053735).

Para dar cuenta de ello, resulta útil hacer referencia a las declaraciones testificales de algunas personas vinculadas con las empresas objeto de investigación. A modo de ejemplo, Lucas Almitrani (abogado y empleado de las sociedades desde el año 2005) indicó que «el principal accionista de Euromayor era el fideicomiso Bilanx (...) a partir de que regresaron de la reunión de Buenos Aires [el 30/04/2014], Jorge Monferini empezó a ir siempre a la empresa» (v. testifical a ff. 460/470). Luego, Rodrigo Basbus (gerente comercial) explicó que «empezó a trabajar en agosto de 2015 (...) para Euromayor (...) cuando lo contrat[aron] Muzi y Jorge Monferini le comentaron al declarante que ellos eran los *dueños de todos los emprendimientos*» (v. testifical a ff. 833/842). Por su parte, Alberto Baracat (prestó servicios para las sociedades desde el año 2002) explicó que los dueños de las sociedades eran Laerte Muzi y Jorge Monferini (v. testifical a ff. 882/887). Por su parte, Claudio Maggi (comerciante, íntimamente vinculado con Euromayor) relató lo siguiente: «su relación con

Euromayor comenzó porque el deponente junto a su familia hicieron un edificio en la Av. Rafael Núñez, y le que alquilaron el segundo piso a Euromayor (...) la cara visible de Euromayor siempre fue Laerte Muzi, desde el año 2009 y, posteriormente, en el año 2014, cuando negocian la última parte de las acciones de Canteras Natal Crespo negociaban con Jorge Monferini y con Laerte Muzi, siendo Monferini el que tenía un papel más preponderante en la negociación, siendo él quien hablaba en las negociaciones, teniendo una participación menor Laerte Muzi» (v. testifical a ff. 2613/2615 – SAC 7053735).

A su vez, corresponde hacer alusión a las manifestaciones efectuadas por algunos de los damnificados. Así, Gerardo Milanesio (víctima de un hecho de Valle del Golf, acontecido en noviembre de 2014) dijo que «con relación a Jorge Monferini y a Laerte Muzi, si bien tampoco los conoce personalmente, ha visto fotos de ellos y le han dicho que son los dueños de Euromayor» (v. testifical a ff. 1528/1529 – SAC 7053735). Luego, Jorge Ferrari (víctima de un hecho de Valle del Golf, de abril de 2015) explicó que «a Muzi y Monferini no los conoce, pero en los grupos de whastapp los indican como responsables de Euromayor» (v. testifical a ff. 11717/1718 – SAC 7053735). Por su parte, Malvina Landazuri (víctima de un hecho de Vistas del Parque, de septiembre de 2012) explicó que «en el convenio de rescisión firmado se comprometieron a devolverme la suma de dólares estadounidenses veintiséis mil tres (US\$ 26.003) (...) que presentado al cobro los cheques N° 45758264 y N° 45758265 fueron rechazados por no tener fondos (...) ante la imposibilidad de cobro del tercer cheque, llamé por teléfono a Rodrigo Basbus, quien nunca atendió mis llamados y a Matías Quartuchi, oportunidad en la me expresa que "está complicada la situación". Ante mis reclamos, me dice que me iban a organizar una reunión con el Sr. Jorge Monferini supuesto responsable de la empresa, la cual nunca se llevó a cabo porque me la cancelaron» (v. denuncia obrante a ff. 99/109 – SAC 7053735).

Todos estos elementos de prueba fueron obviados por la defensa. Quedó acreditado que ocupó el cargo de vicepresidente de Euromayor, que se transformó en copropietario de la

mayoría de las acciones de aquella sociedad y que, desde tal posición, ejerció el mando de la empresa que estuvo a cargo del emprendimiento Jardín Inglés Este. Por tal razón, es responsable por la defraudación particular cometida en contra de José Matoff, acontecida en abril de 2017. Al igual que ocurrió con Cerutti, cometió la defraudación particular (Hecho 9) en cumplimiento del plan previsto en la organización criminal. Se valió de la estructura societaria de Euromayor y, desde allí, actuó a través de sus dependientes y con dominio funcional del hecho.

c.2.2. Rol de la sociedad Euromayor en el proceso de venta de los lotes

La instrucción explicó que, en los hechos, «Euromayor era conocida como la empresa propietaria del desarrollo y de los lotes de terreno que se encontraban ubicados dentro del que se denominaría barrio Jardín Inglés Este o Jardín Inglés II». Y, además de ello, indicó que su actuación fue «indispensable para la consumación de los hechos que aquí se les atribuyen a los imputados pues esta empresa era la que portaba el especial reconocimiento por su trayectoria en el mercado inmobiliario (...) tanto si las compras de los lotes se realiza[ban] por venta directa de los dependientes de esta empresa, cuanto si los comercializadores eran inmobiliarias -por ejemplo Urbades- que estaban fuera del control del grupo, en todos los casos los damnificados/compradores eran citados a la oficina de Euromayor sita en Av. Rafael Núñez 5220 de barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba, donde además de suscribir los contratos de compraventa pagaron en concepto de precio las sumas de dinero que estipularon los imputados» (v. págs. 18 y 30 del PDF requisitoria fiscal).

Todas estas afirmaciones son corroboradas por los damnificados. En efecto, todos ellos, al relatar cómo fue el proceso de negociación de los lotes, posicionaron a la empresa Euromayor en un rol preponderante. Las víctimas creyeron estar contratando con esta sociedad y no con T&D. No se trató de una creencia infundada sino que, por el contrario, ese convencimiento tuvo como base acciones concretas y deliberadas a cargo de esta empresa. Actividades tales cómo montar una estructura «casilla» a donde los interesados podían

dirigirse para solicitar información, contar con empleados que respondían a la estructura orgánica de Euromayor, promocionar la seguridad de la inversión poniendo como ejemplo el desarrollo exponencial que habían tenido los otros barrios de Valle Escondido, firmar los contratos en las oficinas que la empresa tenía en la Av. Núñez fueron todas conductas concretas desplegadas por la sociedad con el objeto de inducir a error a las víctimas. Se les hizo creer que estaban contratando con una empresa que contaba con sobrada solvencia y trayectoria en el rubro desarrollo inmobiliario. Y, a la fecha del Hecho 9, esta empresa era conducida por el imputado Jorge Monferini.

A modo de ejemplo, Ma. Belén Legentil explicó que «si bien el boleto decía que la vendedora del inmueble era Trust and Developement, ella y su pareja Verdú creían que estaban contratando con Euromayor empresa constructora, de hecho siempre se dirigieron al local de Euromayor, las carpetas que les daban dicen Euromayor, etc. Durante el año dos mil quince varias veces llamó por teléfono a Euromayor, y le respondían de atención al cliente que no tenían información del avance del barrio, otras veces contestaban que el desarrollo estaba sin fecha, que estaba parado por la Municipalidad por permisos, etc. Que cada vez que se comunicaba, le respondían con evasivas, que la dicente veía en las noticias que la empresa Euromayor tenía problemas» (v. testifical a ff. 116/117).

Por su parte, Martín Carrer dijo que «observaron en el diario La Voz del Interior un aviso publicitario de la inmobiliaria Urbades que comercializaba lotes de la empresa Euromayor S.A. en el barrio Jardín Inglés II (...) se decidieron a comprar un lote en dicho barrio, que le pareció que era un negocio serio, máxime cuando se veía que Jardín Inglés I estaba bien consolidado, ya tenía construcciones y se encontraba habitado, y que la empresa Euromayor S.A. que ya había desarrollado todos los barrios de Valle Escondido, le daba completa seguridad» (v. testifical a ff. 62/64).

A su tiempo, Cristian Tomatis relató que «en el barrio había un puesto comercial de Euromayor, entonces fue a ese lugar de atención, siendo atendido por Matías Quartucci (...)

preguntado por la instrucción para que precise si leyó el contrato antes de firmar, si advirtió que estaba contratando con T y D y no con Euromayor, respondió que sí lo leyó, que le preguntó a Quartucci y a Marzo para que le expliquen porque figuraba T y D, y le dijeron que ellos tenían varias sociedades, que todas operaban en bolsa, y que eran lo mismo» (ff. testifical a ff. 293/294). En idéntico sentido, Ana Ma. Bertoli manifestó que «observó una pequeña casita en Valle Escondido con una publicidad de ventas de lotes del emprendimiento Jardín Inglés Este (...) en el lugar fue atendida por un vendedor de Euromayor llamado Matías Quartucci, quien le brindó información sobre el proyecto, y le mostró los lotes que había, indicándole el precio de los mismos (...) concurrió a la oficina de Euromayor, en calle Rafael Núñez, para concretar la compra» (testifical a ff. 250/251).

Por su parte, Hernán Bianchini dijo que «realizó el pago en su totalidad y en efectivo para lo cual se dirigió a la oficina de Euromayor que funcionaba en Av. Rafael Núñez 5220, y allí también se firmó el boleto de compraventa (...) leyó el boleto de compraventa, que le llamó la atención que figuraba como vendedor Trust and Development S.A., ya que el contrataba con Euromayor, y que le dijeron que figuraba así por una cuestión administrativa para agilizar los trámites» (testifical a ff. 99/100). A su vez, Gustavo Foa Torres precisó que «la negociación continuó directamente con la empresa Euromayor, a través de un vendedor llamado Mario Marzo» (v. testifical a ff. 315/317).

d. Agravio vinculado con la calificación legal

La defensa de Cerutti cuestionó la manera en que se concursaron los hechos particulares de estafa (concurso real, art. 55 CP) y solicitó el cambio de calificación legal de la conducta de su cliente.

Como primera alternativa, propuso la aplicación de la figura del delito continuado. Alegó, sin efectuar mayores consideraciones, que los 9 hechos -en lo central o esencial- son idénticos entre sí. Y que, por tal motivo, debería aplicarse el criterio seguido por la CA en la causa «Barbero» (estafas contra la ART) -resolución del 18/04/2011-.

Subsidiariamente, solicitó que los hechos sean concursados idealmente. Indicó que Cerutti habría realizado una única conducta: ser presidente de T&D. Y que, en todo caso, ese único acto de cooperación habría sido utilizado por los jefes de la asociación para cometer los delitos particulares de estafa.

Lo expresó en los siguientes términos: «en caso de que la conducta atribuida a Cerutti, ser Presidente de T&D (...) sea considerado como un aporte delictivo para la inducción en error de las víctimas, debe tenerse en cuenta que la acción desplegada por el imputado es una sola, se trata de un único acto de cooperación y no varía por cada hecho (...) en el peor de los casos, fueron los demás imputados (jefes de la asociación) quienes se habrían valido de ella para cometer los hechos de estafa». Citó la postura de Roxin con respecto al acto de cooperación que es aprovechado para la comisión de múltiples hechos delictivos (Roxin, C., Derecho Penal Parte General. Tomo II, Thomson Reuters, Buenos Aires, 2014, § 26, nm. 285). Además, en apoyo a su posición, hizo referencia al aporte que habrían realizado los imputados Natalia Meossi y Tomás Ribeiro a su organización delictiva, a saber: formar un fideicomiso que luego fue aprovechado por los coautores para consumir diversos hechos de estafa. Destacó que, en aquella ocasión, su conducta fue calificada como concurso ideal (resolución del 30/04/2020 en autos «Castro»).

La propuesta de la defensa no puede prosperar. En primer lugar, diré por qué corresponde descartar la existencia de un solo hecho delictivo. Y luego, explicaré por qué estos múltiples hechos no pueden ser considerados como partes fraccionadas un delito continuado.

La defensa plantea que corresponde aplicar la figura del concurso ideal, pues si bien se han producido varios resultados, ha sido a través de una sola conducta. Entiendo que no tiene razón. Si un autor realiza una sola acción con la que desencadena diferentes cursos causales no permitidos, en la medida en que tenga el dominio sobre cada uno de esos, de modo tal que pueda neutralizarlos por separado con una simple contraorden, deberá hablarse de pluralidad de acciones.

Para fundamentar esto adecuadamente, se deben tomar en consideración tres cuestiones. Por un lado, qué es lo que caracteriza a la responsabilidad penal (a). En segundo lugar, cómo se cuentan los comportamientos en los casos de omisión (b) y, en tercer lugar, cómo tratar casos en que el comportamiento empieza por medio de una sola acción que luego se fragmenta en varias acciones por separado (c). Si se enlazan estos tres aspectos, podrá apreciarse con sencillez por qué es que estamos, aquí, frente a un concurso material de comportamientos.

(a) Lo que caracteriza a la responsabilidad penal es la autoría. Según una teoría bastante aceptada, lo que caracteriza a la autoría es el dominio del hecho. Esto vale tanto en la acción como en la omisión (al respecto, incluso Roxin, Claus, Derecho Penal. Parte General, Thomson Reuters, t. II, pág. 851). Dominar el hecho es tener la capacidad de decidir sí y cómo se desarrollará cierto curso causal.

(b) Con esta premisa, corresponde ahora hacerse la pregunta sobre cómo se cuentan los hechos en una omisión. Bajo cierto uso del lenguaje, lo que el sujeto hace en la omisión es algo en sí mismo inocuo. Lo que se le reprocha no es lo que hace, sino lo que no hace. Por ello, para contar sus omisiones, presuponiendo el deber de actuar, hay que analizar cuántas conductas podría haber llevado a cabo para evitar ciertos resultados. Y aquí se presentan tres constelaciones de casos.

En primer lugar, los casos en los que el sujeto debe, necesariamente, llevar a cabo varias acciones para evitar los resultados. Un ejemplo posible es el de un padre que debe rescatar a sus dos hijos del agua. Si, por las circunstancias, el padre solo podría haber rescatado a los hijos de uno a la vez, sucesivamente, entonces, al no rescatar a ninguno de ellos, comete dos omisiones (Roxin, ob. cit., pág. 960).

En segundo lugar se encuentra el supuesto en que el autor solo podría haber evitado (todos) los resultados por medio de una sola acción. El ejemplo aquí sería el de quien tiene posición de garante respecto de las personas que están en una vivienda que se está incendiando y que solo puede rescatarlos apagando el fuego. Aquí, como el autor solo puede realizar una sola

acción, su omisión es también una sola, con independencia de que se produzcan aquí varios resultados (Roxin, ob. y loc. pág. 961).

Y, por último, está el supuesto en el que el autor puede elegir si cumplir con su obligación por medio de una o varias acciones. Roxin ofrece el ejemplo de un padre que debe pagar sus obligaciones alimentarias para con sus dos hijos. Él puede hacerlo a través de una sola transferencia bancaria por el monto total o puede hacerlo por medio de dos transferencias por el monto correspondiente a cada uno de ellos. ¿Cómo corresponde computar aquí las omisiones? Roxin entiende, con razón, que, en la medida en que las acciones debidas sean separables, corresponde entender que hay distintas omisiones. Puesto que él podía cumplir con sus obligaciones alimentarias por separado, debe entenderse que ha cometido tantas omisiones como acciones podía realizar. La razón para privilegiar esta solución en lugar de otra que entienda que aquí hay una sola acción se vincula con el punto anterior. La separabilidad de las acciones debidas indica que el autor tiene el dominio de cada una de ellas por separado (a diferencia del caso del incendio) y que, por ello, le deben ser reprochadas independientemente, de conformidad con aquello que fundamenta la autoría: el dominio del hecho.

(c) Por último, corresponde evaluar cómo se debe tratar un comportamiento que comienza con un obrar único que luego se divide en sendas conductas particulares. Supongamos una persona que en un robo dice «alto las manos» a varias personas que están en una parada de colectivo y luego se acerca a cada una de ellas y les sustrae sus pertenencias. El accionar empieza siendo único y luego se fracciona en diferentes conductas individuales. Aquí Roxin sostiene que el hecho de que en una fase inicial una conducta sea única no impide que se la compute pluralmente si el sujeto después fracciona su accionar (Roxin, ob. cit. pág. 970). Y esto es correcto porque en la medida en que él puede fraccionar su accionar tiene el dominio sobre cada uno de los resultados por separado (tal como ocurría con la omisión en el punto anterior, en el ejemplo de los deberes alimentarios). No se trata, cabe aclarar, simplemente de

«contar resultados» (e incurrir así en una suerte de teoría causalista, según la cual hechos y causaciones de resultados serían sinónimos), sino que se trata de contar acciones individualmente dominadas (y privilegiar así las decisiones en contra de ciertos bienes jurídicos concretos). Por eso, lo dicho hasta aquí no implica considerar que hay varias acciones en el caso de quien coloca una bomba con la que mata a tres personas simultáneamente. En este caso no se tiene el dominio más que de la decisión de matar o no matar a varios y los resultados no son, en el caso concreto, dominables por separado. Por ello aquí, incluso con varios resultados, estamos frente a un concurso ideal (tal como ocurría con la omisión en el caso del incendio).

Con estas premisas, corresponde volver aquí al caso en cuestión. Si bien el autor comienza aquí sus maniobras de estafas por medio de una sola acción (si bien en sí de actos múltiples), consistente en armar un escenario necesario para engañar a potenciales víctimas, luego, en la medida en que cada una de las víctimas es engañada por separado, por medio de sendas acciones cometidas por sus dependientes, corresponde entender que son varias acciones. En efecto, ya hemos dicho que lo que caracteriza a la autoría (y con ello, a la responsabilidad penal en sí) es el dominio del hecho. Aquí el autor domina cada una de las conductas de sus dependientes en la medida en que ellos obran por error y el autor puede evitar cada una de las estafas por separado (dado que podía hablar con cualquier vendedor por separado y ordenarle detener cualquier venta). Se trata, pues, de sendos hechos individuales de estafas cometidos en autoría mediata donde el dominio reside en la posibilidad de evitar todas ellos por separado. Por esta razón, todo esto se trata de un concurso real.

Descartada la existencia de un hecho único, resta considerar si estos múltiples hechos cometidos por los imputados podrían quedar absorbidas por las figura del *delito continuado*.

Con posterioridad al precedente «Barbero» (CA, Auto 151, 18/04/2011), tuve la oportunidad de expedirme sobre la calificación legal de los hechos de estafa cometidos en contra de las ART (JC7, Auto 249, Agüero, 29/11/2019 - SAC 7797020).

En aquella ocasión se dijo que resultaba «especialmente contraintuitivo» hablar de que los abogados y el médico hayan cometido un solo delito a través de, cada vez, maniobras muy complejas y organizadas, que requerían un esfuerzo especial para vulnerar el bien jurídico protegido. Más allá de que el encuadre legal era el mismo en todos los hechos -primera condición del delito continuado-, no concurrían los demás requisitos que exige la figura -conexión entre sí y unidad subjetiva del autor- (conf. TSJ, Borgiattino, Sent. 29, 04/3/2010). En lo que aquí interesa, se concluyó que cada hecho de estafa tenía sentido en sí mismo; no solo cuando se lo ponía en relación con los demás. Respecto del requisito subjetivo, se explicó que como «cada uno de los hechos no puede verse como una mera parte de un solo delito, tampoco resulta aprehensible que se diga que existe solo una finalidad delictiva (...) pareciera que lo único que une a todos los delitos es la finalidad de lucro, pero si el requisito subjetivo tiene que tener algún sentido, la finalidad no puede ser tan amplia».

Algo similar ocurre en la presente investigación. Queda satisfecho el primer requisito (la calificación legal es la misma en todos los hechos: estafa, art. 172 del CP) pero, no ocurre lo mismo con los otros dos.

Es cierto que existió un contexto delictivo común dentro del cual los imputados cometieron, entre los años 2011 a 2017, las defraudaciones particulares de Jardín Inglés Este y que quedó acreditado que se valieron de la estructura empresarial de las sociedades Euromayor y T&D (en particular, de sus dependientes, su trayectoria, su previa intervención en desarrollos inmobiliarios exitosos, etc.). Y, además, que los imputados actuaron con una finalidad de lucro que se mantuvo a lo largo de todo el tiempo en que sucedieron los hechos. Sin embargo, entiendo que aquí también cada defraudación tiene sentido en sí misma, y no solo en relación con las demás. Es decir, cada uno de estos hechos podría prescindir de los demás y, aun así, seguiría teniendo el mismo sentido. Sumado a ello, y a diferencia de la causa de la ART, los patrimonios afectados por los imputados son diferentes. En tal escenario, no resulta suficiente -para encuadrar en caso en la figura del delito continuado- que los imputados hayan actuado, a

lo largo de los años, motivados por un mismo ánimo de lucro. Se trata de una finalidad propia de este tipo de maniobras delictivas y no algo que le otorgue unidad de sentido a todo lo ocurrido.

Por último, tampoco sería correcto afirmar que «los hechos subsiguientes constituy[an] una mera consecuencia, aprovechada por el autor, a raíz de la situación delictiva generada desde el primero de ellos» (TSJ, Cantonati, Sent. 30, 04/03/2009). Es que, en cada hecho particular de estafa los imputados han tenido que renovar de cierta forma su voluntad criminal mediante el despliegue, a través de sus dependientes, de las conductas necesarias para inducir a error a los distintos damnificados. En efecto, en cada uno de los hechos, los dependientes de las empresas han tenido que desplegar acciones tales como: mostrarles los lotes a los adquirentes, informarles sobre las supuestas características del emprendimiento, referirles que prontamente se les entregaría la posesión y que luego, sería factible obtener su escrituración, entregarles la documentación necesaria para la celebración de los contratos de compraventa, citarlos en las oficinas que Euromayor tenía en la Av. Rafael Núñez a fin de concretar el negocio, entre otras acciones. De esta manera los imputados lograron, en cada oportunidad, que los damnificados efectuaran disposiciones patrimoniales perjudiciales a sus intereses. En consecuencia, entiendo que cada nuevo hecho requirió de un esfuerzo para violar el bien jurídico protegido (los patrimonios de cada uno de los adquirentes de los lotes).

Por todo lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 358 del CPP,

RESUELVO:

I) No hacer lugar a las oposiciones presentadas por las defensas de Cerutti y Monferini –en cuanto han sido materia de tratamiento– y, en consecuencia, **disponer la elevación a juicio** de la presente causa en contra de: **1) Oscar Antonio Cerutti**, ya filiado, por considerársele coautor del delito de estafa reiterada -9 hechos-, en concurso real (arts. 45, 55 y 172 del CP) y, **2) Jorge Eduardo Monferini**, ya filiado, por considerársele coautor del delito de estafa -1 hecho, nominado 9- (arts. 45 y 172 del CP); por ante la Cámara en lo Criminal y Correccional

de 10ª Nominación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 354, 355, 358 y cc. del CPP. **II) Protocolícese, notifíquese y una vez firme elévese.**

Texto Firmado digitalmente por:

PERALTA Jose Milton

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2023.08.17

FERNANDEZ Paula Andrea

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2023.08.17